



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 26 de enero de 1999 – Número 18

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	PÁG.
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de la Dirección General de Industria autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión.....	490
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones de expedientes sancionadores.....	490
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en zona no urbanizable.....	494
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 14 de enero de 1999 por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno, de los que mantengan vacas nodrizas y la indemnización compensatoria de montaña básica para el año 1999 .....	494

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	511
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	517

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

<b>1. Personal</b>	
Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo, Potes y Torrelavega .....	523
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Junta Vecinal de Cuchía, Ampuero, Arnuero, Astillero, Cabezón de la Sal, Camargo, Cieza, Piélagos, Puente Viesgo, Suances y Torrelavega.....	527
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
San Vicente de la Barquera .....	534
<b>4. Otros anuncios</b>	
Argoños, Arnuero, Astillero, Castro Urdiales, Limpias, Riotuerto, San Felices de Buelna y Santander.....	549

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>2. Otros anuncios</b>	
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.....	551
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.....	551
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.....	551



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: A-100/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Isla Calidad y Ocio, S. L.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Isla Calidad y Ocio, S. L.», la instalación eléctrica siguiente: «Línea eléctrica al CT Camping Cuesta de la Arena», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica subterránea trifásica al CT Camping Cuesta de la Arena:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 251 metros.

Conductor: DHV.

Origen de la línea: CT Ordalejo número 464.

Fin de la línea: CT Camping Cuesta de la Arena.

–Centro de transformación tipo interior denominado Camping Cuesta de la Arena:

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Isla.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331090

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Transacisa, S. L.».

Domicilio: P. Marqués de la Hermida, 39011 Santander.

Expediente: S-20.877-O-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de enero de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12374

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Marmolería Ruiz Calderón Pepín Nereo, Sociedad Anónima».

Domicilio: San Román de la Llanilla, 39012 Santander.

Expediente: S-20.899-O-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de enero de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12372

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don E. Díaz Sarachaga.

Domicilio: Areitzo, 5, 48810 Alonsotegui (Vizcaya).

Expediente: S-20.699-O-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de enero de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12366

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don Rolando Fernández García y otro.

Domicilio: P. I. Torrelarragoiti, edificio 2, nave 23, 48016 Zamudio (Vizcaya).

Expediente: S-20.545-O-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de enero de 1999.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12322



## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don Félix López Bringas.

Domicilio: Señorío Ecanud, 9, 31016 Mendillorri (Navarra).

Expediente: S-20.516-I-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de enero de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12220

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### ANUNCIO

En el expediente S-20.517-I-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Esteban Chertadi Oriondonagoitia, con DNI/CIF 14572401, con domicilio en Caserío Beitia, 48309 Errigoiti (Vizcaya), se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 15.000 pesetas por infracción a los artículos 142.c y 199.c de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.<sup>a</sup>, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la Caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 11 de enero de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/12219

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y docu-

mentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

—Titular: Don Eusebio Ruiz Martínez.

—Domicilio: Luis Vicente de Velasco, 9-12 C, 39011 Santander.

—Expediente: S-20.411-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/11180

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

—Titular: Don Eusebio Ruiz Martínez.

—Domicilio: Luis Vicente de Velasco, 9-12 C, 39011 Santander.

—Expediente: S-20.426-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/11181

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

—Titular: Don Gerardo Martín Valero.

—Domicilio: Pintores, 4, 28037 Madrid.

—Expediente: S-20.613-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/11184

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle



Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Francisco Javier Azcona Flamen.
- Domicilio: Plaza Cortés, 14, 31300 Tafalla (Navarra).
- Expediente: S-20.614-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.-El instructor, Juan Marínez López-Dóriga.

99/11185

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Juan Ramón Romero Barba.
- Domicilio: San Antón, 3, 23487 Huesa (Jaén).
- Expediente: S-20.633-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.-El instructor, Juan Marínez López-Dóriga.

99/11187

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

##### EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, tercera planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerse entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

- Titular: Don Aureliano Arronte Gómez.
- Domicilio: Alfonso XII, 5, 2 I, 39740 Santoña (Cantabria).
- Expediente: S-20.670-O-98.

Transcurrido dicho plazo se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1998.-El instructor, Juan Marínez López-Dóriga.

99/11189

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución al recurso presen-

tado contra sanción en expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: 139/98. Nombre y apellidos: Doña Ana Isabel Domínguez Cava. DNI: 28878319. Domicilio: Avenida de Madrid, 15. Localidad: Arcos de Jalón (Soria). Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31, Santander, e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante su ingreso en cualquier oficina del Banco de Santander, haciendo constar número de expediente, concepto «multas Turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 17 de diciembre de 1998.-El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11174

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Número expediente: 101/98. Nombre y apellidos: Doña Clara Jiménez Jiménez. DNI: 20194403. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, 55, 3.º A, Santander. Resolución: 10.000 pesetas.

-Número expediente: 102/98. Nombre y apellidos: Doña Manuela Jiménez Jiménez. DNI: 20218208. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, 55, 3.º A, Santander. Resolución: 10.000 pesetas.

-Número expediente: 103/98. Nombre y apellidos: Don Rogelio Valdés Jiménez. DNI: 30626630. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, 76. Localidad: Santander. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de turismo, paseo de Pereda, 31, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección General de Turismo, el oportuno abonaré, procediendo caso de no hacerlo a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 17 de diciembre de 1998.-El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11177

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución al recurso presentado contra sanción en expediente sancionador que se



cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número expediente: 64/98. Nombre y apellidos: Don Gorka Simón Etxeandía. Domicilio: Calle Ledesma, 14, 3.º D. Localidad: Bilbao. DNI: 30646786. Resolución: 10.000 pesetas.

–Número expediente: 117/98. Nombre y apellidos: Don Andrés Reyero Giménez. Domicilio: Calle Alicante, 1, 3.º B. Localidad: Zaragoza. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31, Santander, e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante su ingreso en cualquier oficina del Banco de Santander, haciendo constar número de expediente, concepto «multas Turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 4 de enero de 1999.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11167

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número expediente: 31/98. Nombre y apellidos: Don Arturo González Barrera. Domicilio: Grupo Gerardo Diego, 1. Localidad: Santander. DNI: 13771577-M. Resolución: 10.000 pesetas.

–Número expediente: 59/98. Nombre y apellidos: Don Edmundo Tubal Enríquez Prieto. Domicilio: Carmelo, 15, 4.º C, izquierda. Localidad: Bilbao. DNI: 14262338. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección General de Turismo, el oportuno abonaré, procediendo, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 11 de enero de 1999.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11164

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución al recurso presentado contra sanción en expediente sancionador que se

cita, se hace público el presente anuncio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número expediente: 292/97. Nombre y apellidos: Don David Martínez Labari. Domicilio: Plaza Félix Huarte, 6, 6.º C. Localidad: Pamplona. DNI: 72678422. Resolución: 10.000 pesetas.

–Número expediente: 407/97. Nombre y apellidos: Doña María Gemma García Muñoz. Domicilio: Calle General Romero Basart, 97-B-A. Localidad: Madrid. DNI: 50087748. Resolución: 10.000 pesetas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación,

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber interpuesto recurso contencioso-administrativo, deberá hacer efectiva la sanción mediante su ingreso en cualquier oficina del Banco de Santander.

Santander, 11 de enero de 1999.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11115

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos las resoluciones a los recursos formulados contra sanción en expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número expediente: 381/96. Nombre y apellidos: Don José Ramón Irusta Calero, «Bar El Faro de Castro». Domicilio: La Plazuela, s/n. DNI: 13652416-F. Localidad: Castro Urdiales. Resolución: 60.001 pesetas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación,

Transcurrido el plazo anteriormente citado deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual habrá de recoger en la Dirección General de Turismo el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 4 de enero de 1999.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11160

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Turismo

##### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número expediente: 88/98. Nombre y apellidos: Don Iván González de la Fuente. DNI: 72036640. Domicilio: Fernando Ateca, 21, 4.º derecha. Localidad: Santander. Resolución: Apercibimiento.



A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/11173

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Pelayo Collantes para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Peñacastillo (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de diciembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/331378

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 14 de enero de 1999 por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno, de los que mantengan vacas nodrizas y la indemnización compensatoria de montaña básica para el año 1999.*

El Reglamento (CEE) 3.508/92 del Consejo, de 27 de noviembre, establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, que tienen como objetivo fundamental aumentar la eficacia y rentabilidad de los mecanismos de gestión y control con el fin de que no se perciba una doble ayuda con base a una superficie concreta o por un animal determinado.

En el Reglamento (CEE) 3.887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre, se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a los regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos y de prima en favor de los productores de carne de vacuno y de carne de ovino y caprino.

Por lo que se refiere a cultivos herbáceos, el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, estableció un régimen de apoyo a los productores de cereales, oleaginosas, proteaginosas y de lino no textil, basado en la concesión de pagos compensatorios. El Reglamento anterior ha sido complementado por el Reglamento (CE) 1.469/97 del Consejo, de 22 de julio, por el que se establece la obligación de retirar tierras para la campaña de comercialización 1998/99.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 1.577/96 del Consejo, de 30 de julio, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano, contempla una ayuda por hectárea para las siembras de lentejas, garbanzos, vezas y yeros, con una superficie máxima garantizada de 400.000 ha para el conjunto de la Comunidad Europea. Asimismo, establece que se aplicará el sistema integrado de gestión y control a dicha medida.

Las disposiciones de aplicación de dicho Reglamento se establecen en el Reglamento (CE) 1.644/96 de la Comisión de 30 de julio.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 25 del Reglamento (CE) 3.072/95, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado del arroz, contempla la inclusión en el sistema integrado del régimen de ayuda a los productores de dicho cultivo.

Por lo que se refiere a las primas ganaderas, el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno, establece, en sus artículos 4 ter y 4 quinquies, respectivamente, una prima especial en beneficio de los productores que mantengan en su explotación bovinos machos, y una prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas. Por otra parte, en este último caso, se establece desde el año 1993 un límite individual por productor en derechos a la prima.

Asimismo, el artículo 4 octies del mismo Reglamento dispone que el número de animales subvencionables estará limitado por la aplicación de un factor de densidad ganadera por explotación.

Las disposiciones de aplicación de estas primas en los aspectos más específicos, se recogen en el Reglamento (CEE) 3.886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre. El Reglamento (CE) 1.899/98 de la Comisión, de 4 de Septiembre, amplía al año 1999 el porcentaje mínimo de utilización de los derechos a prima por vaca nodriza, fijado en el mencionado Reglamento (CEE) 3.886/92.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 2.467/98 del Consejo, de 3 de noviembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, contempla en su artículo 5 la concesión de una prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta de los mismos durante la campaña de comercialización. El Reglamento (CEE) 1.323/90 del Consejo, de 14 de Mayo establece una ayuda a la cría del ovino y caprino para determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Europea.

El Reglamento (CEE) 2.700/93, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la prima en favor de los productores de ovino caprino, en la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1.526/96 prevé que los productores de ganado ovino y caprino, cuyas explotaciones se encuentren al menos en un 50% en zona desfavorecida, declaren, a partir de la campaña 1997, las superficies dedicadas a la cría de este ganado.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 2.814/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas, en la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1.529/96, establece nuevas condiciones para los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja que declaren engordar corderos, con el objeto de poder beneficiarse de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados.

Las citadas disposiciones junto con el Real Decreto 2.721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, constituyen la normativa básica nacional de las ayudas, primas y declaraciones mencionadas anteriormente.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 31/1996, de 3 de abril:

DISPONGO

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el pro-



cedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las siguientes ayudas:

1. Pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil y las tierras retiradas de la producción establecidos en el Reglamento (CEE) 1.765/1992 del Consejo, de 30 de junio.

2. Ayudas de superficie para determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) establecidas en el Reglamento (CEE) 3.072/1995 del Consejo, de 22 de diciembre.

3. Prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas» establecida en el Reglamento 805/1968, artículo 4 quinquies.

4. Prima nacional complementaria establecida en el Reglamento 805/1968, artículo 4 quinquies.

5. Prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el Reglamento (CEE) 805/1968, artículo 4 ter.

6. Prima complementaria de extensificación establecida en el Reglamento (CEE) 805/68, artículo 4 nories.

7. Prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el Reglamento (CEE) 2.467/1998, artículo 5.

8. Ayuda a la cría de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas, establecidas en el Reglamento (CEE) 1.323/90, artículo 1.

9. Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas establecidas en el Reglamento (CE) 950/97 del Consejo, de 20 de mayo, artículo 17.

#### Artículo 2. Normativa de aplicación.

La concesión de las primas y ayudas enumeradas en el artículo anterior, se regirá además de lo dispuesto en la presente Orden, por el Real Decreto 2.721/1998, de 18 de diciembre sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, y la Normativa Comunitaria correspondiente.

#### Artículo 3. Plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será el comprendido entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo de 1999, ambos inclusive.

2. En lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, se podrán presentar las solicitudes hasta el 15 de diciembre de 1999.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3.887/92, las solicitudes que tengan entrada en los lugares de presentación que se señalan en el artículo 5º de la presente Orden dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1% por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por cualquiera de las causas de fuerza mayor descritas en el artículo 16 de la presente Orden. Si la declaración de superficies forrajeras tuviera entrada en los lugares de presentación citados dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1% por cada día hábil se aplicaría además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

4. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los apartados 1 y 2, se considerarán no presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 3.887/92, no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

#### Artículo 4. Solicitudes.

Los titulares de explotaciones agrarias que deseen acogerse durante el año 1.999 a las ayudas de superficie y a las primas ganaderas reguladas por la presente Orden deberán cumplimentar una única solicitud según el

modelo del Anexo I, por triplicado ejemplar, que les será facilitado por la Agencia Comarcal Agraria de la comarca en que está ubicada su explotación, acompañada de los documentos que se indican en la misma.

#### Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al director general de Agricultura de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y deberán presentarse en la Agencia Comarcal Agraria de la comarca en que esté ubicada su explotación, siempre y cuando, la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en la solicitud de ayudas «superficies», o al estar exenta de la misma, la mayor parte de la superficie dedicada a la alimentación del ganado por el que solicite la prima, se encuentre situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la mayor parte de las superficies mencionadas se encuentran en otra Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará donde tenga establecido el órgano competente de dicha Comunidad.

2. Asimismo, se podrán presentar en los lugares y forma previstos en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

3. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en el artículo 3 de la presente Orden.

## CAPÍTULO II

### *Ayudas por superficie*

#### Artículo 6. Definiciones relativas a «superficies».

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. «Explotación», el conjunto de unidades de producción gestionadas por el titular de la explotación que se encuentren en el territorio del Estado español.

2. «Parcela agrícola», la superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único tipo de cultivo.

Se considerará como parcela agrícola a la que contenga a su vez árboles, siempre que el cultivo herbáceo o las labores de barbecho, en caso de que sea afectada a la cumplimentación del requisito de retirada de tierras, puedan ser realizados en condiciones similares a las de las parcelas no arbóreas de la misma zona. En este caso, la superficie a considerar a efectos de solicitud y concesión de las ayudas, será la resultante de minorar la superficie ocupada por los árboles.

3. «Superficie forrajera», las parcelas agrícolas de la explotación, incluidas las partes de las parcelas agrícolas utilizadas en común, que estén disponibles, al menos durante los siete primeros meses del año, para la cría de bovinos, ovinos y caprinos.

Podrán ser computadas como superficies forrajeras las parcelas agrícolas cultivadas de algún producto subvencionable, siempre que se declaren como superficie forrajera y cumplan los requisitos enunciados en el párrafo anterior, en cuyo caso no percibirían los pagos compensatorios correspondientes a los cultivos herbáceos.

No se contabilizarán en esta superficie: las construcciones, los bosques, las albercas, los caminos y las parcelas que se empleen para otras producciones beneficiarias de un régimen de ayuda comunitario, o que se utilicen para cultivos permanentes y hortícolas o cultivos a los que se aplique un régimen idéntico al establecido para los productores de determinados cultivos herbáceos.

#### Artículo 7. Sistemas de concesión de pagos compensatorios.

1. El pago compensatorio por los cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil, se concederá:



a) Según un «sistema general» abierto a todos los productores; o

b) Según un «sistema simplificado» abierto únicamente a los pequeños productores.

2. Los productores que soliciten un pago compensatorio con arreglo al sistema general estarán sujetos a la obligación de retirar de la producción un 10% de la superficie para la que se solicitan pagos compensatorios.

3. Se considerarán «pequeños productores» a aquéllos que soliciten los pagos compensatorios por una superficie que no sea mayor que la necesaria para producir, de acuerdo con el rendimiento cerealista medio de su región de producción, 92 toneladas de cereales.

Los pequeños productores que soliciten un pago compensatorio con arreglo al sistema simplificado no estarán sujetos a la obligación de retirada de tierras de la producción.

Artículo 8. Superficies mínimas de las parcelas susceptibles de recibir pagos compensatorios.

La superficie mínima del conjunto de parcelas de cada grupo de cultivos, por la que se puede solicitar el pago compensatorio correspondiente, será de 0,30 hectáreas.

No obstante, en el caso de los pequeños productores que opten por el sistema simplificado, el mínimo de 0,30 hectáreas será de aplicación al conjunto de todos los grupos de cultivos contemplados en el Reglamento (CEE) 1.765/92.

Artículo 9. Contenido de las solicitudes de ayuda «Superficies».

1. La solicitud contendrá una relación de la totalidad de parcelas agrícolas y de parcelas de pastos y prados de la explotación, debidamente identificadas, indicándose para cada una de ellas y según proceda:

a) La especie cultivada, en su caso, que la parcela agrícola en cuestión debe ser computada como superficie forrajera, sin percibir los pagos compensatorios o las ayudas por superficie para los cultivos subvencionables sembrados en ellas.

Cuando así proceda, por decisión del solicitante, se diferenciarán las parcelas agrícolas, sembradas de cultivos subvencionables (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y ciertas leguminosas) para las que no se desean obtener los pagos compensatorios o ayudas por superficie o no se desee su consideración como superficies forrajeras a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera.

b) El tipo de barbecho o de retirada del cultivo, distinguiendo entre: barbecho tradicional, retirada obligatoria (especificando si se trata de retirada fija o retirada libre) y retirada voluntaria. Se especificará en todos los tipos de barbecho y de retirada si se mantendrá la tierra desnuda o con una cubierta vegetal.

En las parcelas declaradas como retiradas en las que se cultive, en los términos reglamentarios, algún producto con destino no alimentario, se expresará, además del tipo de retirada, la especie cultivada, con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por hectárea por cada especie y variedad para los cultivos anuales y, para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha.

En los casos en que la misma especie se cultive en parcelas declaradas como retiradas de la producción y en parcelas no retiradas para las que se soliciten pagos compensatorios, deberá indicarse en la propia solicitud o en el contrato anejo, también para estas últimas parcelas, la especie, variedad y cosecha prevista.

c) El barbecho medioambiental y la repoblación forestal con arreglo a los Reglamentos (CEE) 2.078/92 y 2.080/92, respectivamente, se declararán por separado con indicación de:

La superficie a computar para el cumplimiento de los índices comarcales de barbecho para las tierras de culti-

vos herbáceos de secano para la campaña 99/2000, en el caso del barbecho medioambiental.

La superficie a computar para el cumplimiento de la obligación de retirada de cultivo prevista en el Reglamento (CEE) 1.765/92.

La superficie distinta a las indicadas en los dos guiones anteriores.

d) La superficie utilizada para la producción de forrajes destinados a la deshidratación, bien mediante secado artificial, bien mediante secado al sol, a que alude el Reglamento (CEE) 603/95, del Consejo.

e) Las superficies o parcelas agrícolas dedicadas a la alimentación del ganado ovino y caprino.

f) La superficie neta, en hectáreas con dos decimales.

g) Sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.

h) Las referencias identificativas, que serán las alfanuméricas correspondientes a la parcela o las parcelas catastrales que, en todo o en parte, constituyen la correspondiente parcela agrícola.

i) Parcelas sometidas a concentración parcelaria. En el caso de los términos municipales o parte de los mismos contemplados en el anexo 2 de la presente Orden, se autoriza la utilización de las referencias identificativas alfanuméricas contenidas en los planos en que se refleje la nueva situación de la propiedad, en tanto no se disponga de los datos oficiales del Catastro.

j) Superficies forrajeras de uso común. En este caso se identificarán las parcelas mediante certificación de la entidad propietaria en la que figuren, por lo menos, los siguientes datos:

a) Número del monte de utilidad pública y superficie total pastable del mismo.

b) Número de parcela y superficie de la misma asignada al solicitante.

Artículo 10. Requisitos para optar a los pagos compensatorios de oleaginosas.

1. Para poder optar a los pagos compensatorios específicos a los productores de semillas oleaginosas, los agricultores deberán:

a) Utilizar en las siembras semillas certificadas, en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas. Las dosis mínimas de siembra figuran en el anexo 4.

b) Acreditar el respeto de la rotación de cultivos, por lo que quedarán excluidas de estos pagos compensatorios las parcelas para las que se obtuvieron pagos compensatorios por la misma oleaginosa en la campaña anterior.

c) Comprometerse a efectuar las labores culturales tradicionales en la zona en que radiquen las parcelas de cultivo y mantener éste, como mínimo, durante el período contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) 658/96 de la Comisión, de 9 de abril, relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

2. Los agricultores mantendrán, a disposición de los órganos competentes, cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los párrafos a) y c) del apartado anterior, como facturas, etiquetas de semillas, herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

3. Quedan excluidas de los pagos compensatorios específicos a los productores de semillas oleaginosas las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2 toneladas/hectárea de cereales, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España.

No obstante, y con carácter excepcional, se podrán conceder estos pagos compensatorios a las superficies situadas en las regiones indicadas, cuando el agricultor demuestre que ha cultivado oleaginosas en el período 1989/1991.



Artículo 11. Requisitos para optar a los pagos compensatorios por retirada de tierra.

1. El requisito de la retirada obligatoria de tierras para los productores de cultivos herbáceos que soliciten los pagos compensatorios con arreglo al régimen general, se considerará cumplido mediante las siguientes modalidades:

a) Retirada fija, que implica un compromiso de retirada permanente de las parcelas afectadas durante un plazo de cinco años y de utilización de las mismas para la producción de biomasa o para el cumplimiento de los fines previstos en el Reglamento (CEE) 2.078/92 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

La citada obligación de utilizar las tierras retiradas del cultivo para los fines anteriormente señalados no será exigible cuando el compromiso de retirada permanente por cinco años se hubiera adquirido antes del 20 de diciembre de 1995.

b) Retirada libre, que no exige ningún compromiso de rotación respecto a las parcelas que han de retirarse de la explotación.

2. Tiene la consideración de retirada voluntaria la realizada en un porcentaje superior al establecido por la reglamentación comunitaria como obligatorio. En este caso, el titular de la explotación puede recibir una compensación idéntica a la establecida para la retirada obligatoria.

3. Cuando se trate de tierras de regadío, sólo podrá realizarse la retirada obligatoria. No obstante, se podrá incrementar el porcentaje para la campaña correspondiente en 5 puntos más. En el caso de explotaciones situadas en zonas objeto de planes de mejora del regadío que impliquen concentración parcelaria, la retirada de cultivo total no podrá superar el 50% del total de la superficie para la que se han solicitado pagos compensatorios.

4. Para las tierras de secano, la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario no puede representar más del 30 por 100 de la superficie total del secano de la explotación para la que se soliciten pagos compensatorios. Solamente podrá superarse este porcentaje en los siguientes supuestos:

a) Cuando las superficies retiradas en virtud de los regímenes previstos en el Reglamento (CEE) 2.078/92 o en el reglamento (CEE) 2.080/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, sean utilizadas por el productor para cumplir la retirada obligatoria en el marco del Reglamento (CEE) 1765/92.

b) En el caso de concentraciones parcelarias y en otros casos especiales debidamente autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que supongan un cambio de la estructura de la explotación independiente de la voluntad del productor.

En los anteriores supuestos, la superficie retirada del cultivo no superará el total de la superficie dedicada a los cultivos para la cual se haya solicitado pagos compensatorios.

Artículo 12. Modificación de las solicitudes para las ayudas «superficie».

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3.887/92, de la Comisión de 23 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayudas «superficies», podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 15 de mayo de 1.999, mediante escrito dirigido al Director General de Agricultura y que deberán presentar en la misma Unidad Administrativa en que presentaron su solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) No podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas más que en casos especiales, debidamente justificados mediante título legítimo, tales como matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento.

b) En los casos de parcelas de retirada de la producción o de superficies forrajeras, será necesario, además, que las parcelas que se pretendan añadir hubieran sido declaradas como retiradas de la producción o como superficies forrajeras en una solicitud de otro agricultor, y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

c) Cuando un agricultor decida utilizar para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado, podrá incrementar el número de parcelas retiradas siempre que éstas hayan sido anteriormente declaradas, y cumplan los requisitos exigidos, para las parcelas de retirada, en el artículo 3 del Reglamento (CE) 762/94.

2. Una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda «superficies» siempre que el agricultor notifique por escrito y con las mismas condiciones que en el párrafo anterior antes de que se le dirija cualquier comunicación relativa a los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la parcela en cuestión, o anunciado visita de inspección a la explotación de que se trate.

Artículo 13. Declaraciones relativas al lino textil y cáñamo.

1. Los productores de lino textil y cáñamo presentarán una declaración de las parcelas que van a dedicar a estos cultivos utilizando los impresos comunes a la declaración de superficies.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficie de lino textil y cáñamo en el plazo fijado en el apartado 1 del artículo 3, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada de dichos cultivos o, en su caso, que la superficie brotada sea inferior a la declarada, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1.164/89, de la Comisión, a más tardar el 15 de mayo de 1999, una modificación de las superficies declaradas de lino textil y cáñamo, que contenga, al menos, los siguientes datos: Producto o variedad, superficie sembrada, fecha de siembra, dosis de siembra, superficie nacida, sistema de explotación y referencias catastrales. En dicha declaración solamente se incluirán las parcelas agrícolas que sean objeto de modificación, indicándose la superficie realmente sembrada y/o brotada de lino textil o cáñamo.

No obstante, si la modificación de superficies de lino textil y cáñamo se presenta con posterioridad al 15 de mayo de 1999, y a más tardar el 31 de mayo de 1999, se concederán dos terceras partes de la ayuda por superficie.

3. Los productores de lino textil y cáñamo que hayan presentado declaración de superficies, una vez efectuada la recolección, deberán presentar una solicitud de ayuda por superficie, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1.164/89, de la Comisión, y en la normativa específica sobre lino textil y cáñamo.

Artículo 14. Documentación específica relativa a las solicitudes de lino textil y cáñamo.

Además de los documentos relacionados en los modelos de solicitud, los cultivadores de dichos cultivos deberán presentar:

1º. Los originales de las etiquetas oficiales que certifican las variedades reglamentariamente autorizadas que figuran en el anexo. Para el caso del lino también se considerarán justificantes los siguientes documentos: Copia de la factura del proveedor de semillas autorizado. En caso de reutilización de linaza, copia de la declaración de superficie sembrada, por el mismo cultivador, la campaña precedente.

2º. Dosis de semillas empleadas por hectárea y fecha de siembra.



## CAPÍTULO III

*Primas Ganaderas*

Artículo 15. Definiciones relativas a primas ganaderas.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. «Titular de explotación», el ganadero, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dedique a la cría de alguna de las especies de bovino, ovino o equino y figure inscrito como titular de los mismos en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. «Vaca nodriza», bovino hembra que haya parido, pertenezca a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

Podrá considerarse como vaca nodriza, la «novilla gestante» que cumpla las condiciones del párrafo anterior, solo a los efectos de sustituir a una vaca nodriza.

No se considerarán vacas pertenecientes a razas cárnicas las pertenecientes a las razas bovinas enumeradas en el anexo 6.

3. «Bovino macho», el animal macho de la especie bovina, vivo, que el día siguiente a la presentación de la solicitud, se encuentre en las siguientes situaciones y tramos de edad.

a) No castrados que tengan entre ocho y veinte meses de edad.

Castrados que hayan cumplido ocho meses pero que no hayan cumplido veintiún meses.

c) Castrados que hayan cumplido veintiún meses.

4. «Oveja o cabra elegible», toda hembra de la especie ovina o caprina que haya parido, al menos, una vez, o que tenga, al menos, un año al último día del período de retención.

5. «Productor de carne de ovino y caprino en zona desfavorecida», aquel cuya explotación esté situada en las zonas desfavorecidas en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento (CE) 950/97, del Consejo.

En el caso de explotaciones con unidades de producción en distintas zonas, también será considerado como tal, cuando al menos el 50% de la superficie utilizada para la producción ovina y caprina esté en zona desfavorecida.

6. «Productor de carne de ovino y caprino», el ganadero individual, persona física o jurídica, que asuma de forma permanente los riesgos y la organización de la cría de, al menos, diez ovejas y, en el caso de los productores del punto 4 anterior, diez ovejas o cabras.

7. «Productores de corderos ligeros», todo productor de ganado ovino que comercialice leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.

8. «Productores de corderos pesados», el resto de los productores de ovino.

9. «Agrupación de productores», cualquier forma de agrupación, de asociación o de corporación que entrañe la existencia de derechos y obligaciones recíprocas entre los productores, siempre que esté debidamente documentado y se demuestre que sus miembros asumen personalmente los riesgos y la organización de la cría de ganado ovino y caprino.

10. «Casos especiales de explotación del ganado ovino-caprino». El productor será el propietario del ganado con la salvedad de los siguientes casos particulares:

a) En el caso de que, en una misma explotación, la propiedad del ganado esté dividida entre dos o más personas físicas o jurídicas que no constituyan, sin embargo, agrupación de productores, se considerará productos a la persona que realice la mayor parte de las ventas de los productos derivados de la cría.

b) En el caso de cesión en régimen de pensión de ganado ovino y caprino por parte de su propietario, éste será el productor.

Se entiende por cesión, en régimen de pensión, la entrega del ganado por el productor al cesionario, con la obligación por éste de su cuidado, mantenimiento y cría hasta el cebo, a cambio de una contraprestación.

c) En el caso de contratos de aparcería de una parte o de la totalidad del ganado, en virtud de los cuales el cesionario sea beneficiario de la venta de los productos de la cría, éste será considerado productor de la parte de que se trate.

d) El pastor o pastores de un rebaño que trabajen para un mismo productor y que al mismo tiempo sean también productores de una parte del ganado serán solidariamente responsables con este último, en el caso de aplicación de sanciones, cuando las partes del rebaño no estén identificadas por separado.

Artículo 16. Número total de bovinos subvencionables.

1. El número total de animales subvencionables con la prima especial y la prima por vaca nodriza estará limitado por la aplicación de un factor de densidad de animales por explotación.

2. La determinación de los animales subvencionables a que hace referencia el apartado 1 se hará con el siguiente cálculo:

$$UGM_b = (SFD \times 2) - (VALE \times 1 + OC \times 0,15).$$

En donde:

UGM<sub>b</sub> = Número máximo de UGM con derecho a prima especial y prima a las vacas nodrizas.

SFD = Superficie forrajera declarada o validada por el órgano competente como consecuencia de los controles administrativos o, en su caso, la verificada en el control sobre el terreno, reducida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 3.887/92.

Vale: Número de vacas lecheras necesarias para producir la cantidad de referencia asignada al productor al inicio de la campaña 1999/2000, obtenido como el cociente entero, redondeado por exceso, entre dicha cantidad de referencia y el rendimiento lácteo medio en kilogramos, para España 4.300, establecido por la reglamentación comunitaria, o en su caso, el que figure como tal en el certificado oficial de control lechero para su explotación, expedido por el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

OC: El número de ovejas y cabras por las que se solicite la prima correspondiente en la campaña 1.999, o el número de derechos a la prima por ovino-caprino de los que es titular el productor, en el caso de que este número sea inferior.

Artículo 17. Superficies forrajeras.

Los productores deberán declarar en su solicitud de ayuda «superficies», la superficie forrajera de su explotación que deba ser tenida en cuenta para el cálculo del factor de densidad.

No obstante, se eximirá de la obligación de realizar esta declaración a los productores que sólo soliciten:

a) La prima por ovino y caprino, o

b) La prima especial por bovino macho, la prima por vaca nodriza, cuando el número de animales que deba tenerse en consideración para la determinación del factor de densidad no rebase las 15 UGM y no soliciten el importe complementario de estas primas.

Artículo 18. Factor de densidad ganadera

1. El factor de densidad ganadera se expresa en número de unidades de ganado mayor (UGM) en relación con la superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella. Dicho factor se establece para el año 1999 en 2 Unidades de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha).

2. Para la determinación del factor de densidad de la explotación, se tendrán en cuenta:

a) Los bovinos machos, las vacas nodrizas, los ovinos y caprinos para los que se haya solicitado prima, así como



las vacas lecheras necesarias para producir la cantidad de referencia atribuida al productor.

b) La conversión del número de animales así obtenido en UGM se hará de acuerdo con la siguiente tabla de conversión

- Toros, vacas nodrizas y vacas lecheras: 1,0 UGM.
- Bovinos machos de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM.
- Ovejas: 0,15 UGM; Cabras: 0,15 UGM.

c) La superficie forrajera, es decir, la superficie de la explotación incluidas las partes de las parcelas agrícolas utilizadas en común, que estén disponibles, al menos, durante los siete primeros meses del año para la cría de bovinos, ovinos y caprinos.

Artículo 19. Beneficiarios de las primas ganaderas.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1, los titulares de explotaciones que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos y compromisos.

1. En el caso de la prima por vacas nodrizas,

a) Tener asignados derechos individuales de prima.

b) Poseer un rebaño de «vacas nodrizas».

c) Encontrarse en uno de los siguientes supuestos:

–No vender leche o productos lácteos procedentes de la explotación el día de la presentación de la solicitud.

–Que aún vendiendo leche o productos lácteos, se trate exclusivamente de venta directa en la explotación.

–Que aún vendiendo leche o productos lácteos y no tratándose de venta directa en la explotación tengan una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores sumada, en su caso, a la venta directa al inicio del período 1999/2000 igual o inferior a 120.000 kgs.

En este último caso, el número de «vacas nodrizas» por el que podrá solicitar prima no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, ni a la resultante de restar al número total de vacas presentes en la explotación el número de vacas lecheras necesarias para producir la cantidad de referencia atribuida al productor. En el caso de ser superior, se reducirá de oficio el número de vacas solicitadas.

d) Asumir los compromisos del artículo 23 y, en su caso 24, de la presente Orden.

2. En el caso de la prima especial a los productores de carne de vacuno.

Mantengan bovinos machos en su explotación para su engorde.

3. En el caso de la prima de ovino y caprino:

a) Tener asignados derechos individuales a prima.

b) Asuman, en su caso, los compromisos de los artículos 23 y en su caso, 26 y 27, de la presente Orden.

4. En el caso de la prima complementaria:

a) Ser beneficiario de la prima por vaca nodriza.

5. En el caso de la prima por extensificación:

a) Ser beneficiario de la prima por vaca nodriza o especial a los productores de bovinos machos.

b) Tener una densidad ganadera inferior a 1,4 unidades de ganado mayor por hectárea.

c) El importe de la misma variará en función de que la densidad ganadera supere o no la cifra de 1,4 UGM por hectárea.

6. En el caso de la prima a los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.

a) Ser beneficiario de la prima de ovino-caprino.

b) Indicar los términos municipales en donde estén ubicadas las superficies dedicadas a la cría de ovino y caprino mediante uno de los sistemas siguientes:

–Señalado, en la declaración de «superficies» las parcelas al efecto.

–Indicando en el correspondiente formulario las parcelas al efecto, cuando no se presente declaración de superficies.

Artículo 20. Reducción del número de animales con derecho a prima por superación de los límites.

1. Conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento (CEE) 3.886/92 y en el apartado 7 del

artículo 12 del Reglamento (CEE) 3.567/92, toda solicitud de prima a la «vaca nodriza» y de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, presentada para un número de animales que supere al de los derechos individuales asignados al productor, en cada uno de los regímenes, será reducida hasta el número de animales correspondientes a dichos derechos. Si la solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino corresponde a un rebaño misto, dicha reducción será proporcional al número de animales de cada especie que componga el rebaño.

2. El número total de animales primados durante un ejercicio con la prima especial de bovinos machos, no podrá exceder el límite máximo anual asignado al Estado español por la Unión Europea. Cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Artículo 21. Número de animales primables por la prima especial de bovinos machos.

La prima especial se concederá, dentro de los límites señalados en el artículo anterior, hasta:

a) Noventa animales por explotación si los animales no están castrados.

b) Noventa animales por cada tramo de edad en el caso de animales castrados.

Un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima en cada tramo de edad.

Artículo 22. Identificación de los animales.

1. Todos los animales objeto de solicitud de prima deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.980/1998, de 18 de septiembre.

2. El productor deberá llevar un libro de registro de las especies ovino y caprino o bovino según lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real Decreto. Fotocopias compulsadas de las páginas de titularidad, apertura, actualización de censos y movimientos, correspondientes a los animales por los que se solicita la prima, se acompañarán a la solicitud.

3. El Documento de Identificación (DI) descrito en el artículo 9 del Real Decreto 1.980/1998, de 18 de septiembre, correspondiente a cada animal para el que se solicite la prima especial, que deberá acompañar a la solicitud, permanecerá en poder de la Unidad Administrativa en que se presentó la solicitud durante el período de retención.

Finalizado este período, a petición del interesado, dicha Unidad Administrativa devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

A tales efectos, los animales excluidos del beneficio de la prima por aplicación del factor de densidad, se considerará que han recibido la prima solicitada.

Artículo 23. Períodos de retención.

1. Los productores que soliciten las primas ganaderas del artículo 1 deberán mantener en su explotación los animales objeto de su solicitud durante un período mínimo de tiempo según la especie de que se trate:

a) Seis meses, a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, si se trata de vacas nodrizas.

b) Dos meses, a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, si se trata de bovinos machos.

c) Cien días, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes si se trata de ganado ovino o caprino.

2. Los productores que hubieran presentado su solicitud de prima ovino y caprino o vaca nodriza por un número de hembras superior a su límite individual, deberán mantener retenidas durante el período de retención:

a) Un número de hembras igual al de derechos asignados en el caso de ovino y caprino, salvo los productores con menos de 10 derechos, que deberán mantener al menos, 10 hembras.



b) El número entero más próximo por exceso, en el caso de las vacas nodrizas.

3. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado la prima, que impida su mantenimiento en la explotación en los períodos establecidos en los apartados 1 y 2, deberá ser comunicada por escrito al órgano competente al que dirigió la solicitud de prima, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación.

4. En las explotaciones de ganado en régimen de trashumancia o cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente de la indicada en la solicitud, el productor queda obligado a notificar dicho traslado al órgano al que dirigió la solicitud, previamente a la realización del mismo, mediante escrito razonado en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales, a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

Artículo 24. Compromisos de los productores que mantengan vacas nodrizas.

1. Los productores que soliciten la prima como no vendedores de leche a compradores, no podrán realizar entrega de leche o productos lácteos procedentes de la explotación a compradores, durante el período de doce meses a partir del día de la presentación de la solicitud.

2. Los productores que soliciten la prima como vendedores de leche, a compradores no podrán incrementar su cantidad de referencia individual de leche asignada por encima de los 120.000 Kilogramos, durante el período de doce meses a partir del día de la presentación de la solicitud.

Artículo 25. Compromisos de las agrupaciones de productores y casos especiales de ovino y caprino.

1. Las agrupaciones de productores definidas en el artículo 8, sólo podrán presentar una solicitud de prima. La agrupación de productores será la beneficiaria de la prima.

2. Adjuntar a la solicitud, los estatutos o reglamento interno de la agrupación, indicando obligatoriamente una clave de distribución del ganado entre los productores.

Artículo 26. Compromisos de los productores de corderos ligeros que deseen beneficiarse de la prima a los productores de corderos pesados.

1. Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Que en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros, declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que soliciten la prima.

Que el engorde de cada lote tras el destete se efectúe en una única instalación de cebo autorizada al efecto durante un período mínimo de cuarenta y cinco días y que el peso medio mínimo de cada lote al final del engorde sea de 25 kilogramos de peso vivo por cordero.

2. Cada productor deberá, además, dirigir al órgano competente ante el cual dirigió o vaya a dirigir la solicitud de la prima:

a) Quince días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de los corderos.

b) A más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo que se adjunta como anexo 7.

La autoridad competente autorizará, en su caso, dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2.814/90. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos que se refieren concretamente a este supuesto, recogidos en el modelo anexo 8 en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el anexo 9.

Si las instalaciones del cebadero estuvieran situadas en una Comunidad Autónoma diferente de la Comunidad Autónoma del beneficiario de la prima, esta última dará traslado a la primera de la comunicación a que se hace referencia en la letra a) con el objeto de que autorice, en su caso, las instalaciones y se realicen los controles oportunos.

3. En el supuesto de que el engorde se realice directamente en la explotación del beneficiario de la prima, no será necesaria la autorización previa contemplada en el apartado anterior. No obstante, en este caso corresponderá al productor suscribir los compromisos recogidos en el anexo 7 y remitirlos junto con la primera declaración de la campaña prevista en la letra b) del apartado 2.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al titular del cebadero contemplado en el apartado 2, por declaración falsa o negligencia grave, se retirará la autorización al cebadero para la campaña siguiente a aquella en la que se haya comprobado el incumplimiento.

5. El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance, al menos, el 40 por 100 de las ovejas por las que se solicite la prima.

6. A efectos de contabilizar los corderos cebados en la campaña 1.999 se considerarán entrados en cebo en dicha campaña aquellos que lo hagan entre el 15 de noviembre de 1.998 y el 14 de noviembre de 1.999.

No obstante, las declaraciones de engorde para los animales entrados en cebo entre el 15 de noviembre y la fecha de publicación de la presente Orden, se presentarán, a más tardar, en el plazo de los diez días siguientes a dicha publicación.

## CAPÍTULO IV

### *Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas*

Artículo 27. Ámbito de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, se podrá conceder una indemnización compensatoria anual a los agricultores que lo soliciten, que cumplan los requisitos del artículo 29 y cuyas explotaciones radiquen en alguno de los términos municipales del Anexo 10 calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

Artículo 28. Definiciones relativas a la Indemnización Compensatoria.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. «Explotación agraria», el conjunto de los bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituyan una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

2. «Agricultor a título principal», la persona física cuya renta procedente de su explotación agraria sea igual o superior al 50% de su renta total y que dedique a la misma más de un 50% de su tiempo de trabajo.



**Artículo 29. Requisitos.**

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una explotación agraria individual, o socio de una explotación comunitaria constituida como Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa.
2. Radicar la explotación en alguno de los municipios del anexo 10. En el caso de explotaciones con unidades de producción en distintas zonas, también se considerará, cuando al menos el 50% de la superficie se encuentra en zonas desfavorecidas.
3. Residir habitualmente en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes.
4. Ser agricultor a título principal, o en su caso, obtener más del 50% de su renta anual, exclusivamente de la actividad agraria.
5. Dedicar a cultivos agrícolas o forestales no maderables en su explotación una superficie de al menos 2 hectáreas o mantener en ella una ganadería ligada a la tierra con un mínimo de 2 Unidades de Ganado Mayor o su equivalente. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores.
6. Asumir el compromiso de continuar en la actividad agraria al menos durante cinco años. El beneficiario podrá quedar eximido de este compromiso:
  - a) Cuando dejando la actividad agraria, quede asegurada la explotación continuada de las superficies de que se trate.
  - b) En los casos de Fuerza Mayor.
  - c) En los casos de expropiación por interés público.
  - d) Por pasar a percibir pensión de jubilación o jubilación anticipada.
7. No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.

**Artículo 30. Indemnización Única.**

1. Sólo se concederá una indemnización por explotación individual.
2. En el caso de explotaciones comunitarias, cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación que, en su caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

**Artículo 31. Acreditación de los requisitos.**

1. La titularidad de la explotación mediante, en su caso, certificación expedida por el secretario de la SAT o cooperativa, acreditativa del porcentaje de participación del solicitante en el capital social de la Entidad.
2. La ubicación de la explotación y el derecho a la utilización de su base territorial, mediante títulos de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento o prueba normalmente admisible en derecho para tal fin.  
El censo ganadero de bovino y, ovinos y caprinos, mediante la fotocopia compulsada de las hojas del libro de registro. La cartilla ganadera actualizada en los demás casos.
3. La residencia habitual, mediante el Documento Nacional de Identidad, o en caso de discrepancia con el de la solicitud, con el certificado de empadronamiento.
4. La calificación de agricultor a título principal o en su caso, la procedencia de las rentas, mediante:
  - a) Certificación de alta en el Régimen Especial Agrario, o en el de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria, o en su defecto, fotocopia de los tres últimos cupones o recibos de pago a la Seguridad Social que acredite estar afiliado a alguno de los citados regímenes.
  - b) Fotocopias compulsadas de las hojas de declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al año 1997.

En el caso de agricultores instalados con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, Certificado de la Agencia Tributaria de no haber presentado declaración del IRPF y fotocopia compulsada de la declaración censal (documento 037) de alta por su actividad agraria, con fecha anterior a la solicitud de ayuda.

5. La localización, en los impresos correspondientes, de las superficies y número de cabezas que deban tenerse en cuenta para el cálculo de las unidades liquidables.

6. Declaración expresa en los impresos de solicitud, de los compromisos señalados en el punto 6 y 7 del artículo 29 anterior.

**Artículo 32. Cálculo de las unidades liquidables de la explotación.**

1. La cuantía de la indemnización compensatoria anual se calculará, para cada explotación, en función de los siguientes factores:

- a) El número de cabezas de ganado de la explotación incluidos en programas sanitarios oficiales.
- b) Las hectáreas de superficie agrícola útil destinadas a cultivos o plantaciones que no estén sometidas a las limitaciones previstas en las normas comunitarias.

2. Los factores mencionados en el punto 1 anterior, a través de los correspondientes coeficientes correctores que se determinaron en el capítulo III del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, se transformarán en las unidades liquidables de la explotación.

Sólo se considerarán hasta un máximo de 20 unidades liquidables por cada explotación individual o miembro de explotación asociada.

**Artículo 33. Importe de las indemnizaciones compensatorias básicas.**

1. Para la cuantificación económica de las unidades liquidables totales de la explotación se aplicarán a los módulos base los siguientes coeficientes:

Unidades Liquidables totales	Coficiente aplicable al módulo base
Menor o igual a 5	1,00
Más de 5 y hasta 10	0,50
Más de 10 y hasta 20	0,30

2. El número de unidades liquidables totales de la explotación se multiplicará por el módulo base correspondiente al tipo de zona donde esté ubicada la explotación, aplicando los coeficientes que corresponden, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 anterior.

3. El importe resultante constituye la indemnización compensatoria básica que, en todo caso, debe garantizar el mínimo previsto en el Reglamento (CE) 950/97 del Consejo y, en ningún caso, sumada a la complementaria si existiese, superar el límite máximo contemplado en dicha normativa.

**Artículo 34. Módulos base.**

Los módulos base previstos en el punto 2 del artículo anterior para la cuantificación económica de la indemnización básica serán las que apruebe el Gobierno para 1.999, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril.

**CAPÍTULO V****Controles****Artículo 35. Plan Regional de controles.**

Una vez elaborado el Plan nacional de controles, la Dirección General de Agricultura establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.



#### Artículo 36. Controles administrativos.

1. Se realizarán por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de cada una de las ayudas siguiendo las normas establecidas en los respectivos manuales de procedimiento.

2. Se dispondrán los cruces informáticos necesarios con los datos declarados para garantizar que no se efectúen pagos indebidos y, en particular, evitar la concesión de dobles ayudas con cargo a una superficie concreta o por un animal determinado para el mismo año civil.

3. Los controles administrativos comprenderán la comprobación de que todos los animales para los que se soliciten las primas cumplen todos los requisitos de concesión de los mismos, empleando para ello los códigos identificativos de los animales en la especie bovina.

#### Artículo 37. Controles sobre el terreno.

1. Los controles sobre el terreno a realizar a los solicitantes de ayudas «superficies» se practicarán por los funcionarios de las Agencias Comarcales Agrarias.

2. Los correspondientes a solicitantes de primas ganaderas se realizarán por los facultativos veterinarios del Servicio de Sanidad y Producción Animal.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán realizarse controles por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de las ayudas.

4.- Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

#### Artículo 38. Aviso previo.

Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa excepcional, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos, cuando haya existido aviso previo al control.

#### Artículo 39. Penalizaciones relativas a la solicitud de ayuda «superficies».

1. Cuando se compruebe que la superficie determinada efectivamente es superior a la declarada en una solicitud de ayuda «superficies», será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

2. Cuando se compruebe que la superficie declarada en una solicitud de ayuda «superficies» es superior a la determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada en el control con las siguientes reducciones:

a) Si la diferencia comprobada es superior al 3% o a 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada, se reducirá en el doble de la diferencia comprobada.

b) Si la diferencia comprobada supera el 20% de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

3. Si se trata de una falsa declaración hecha por negligencia grave, el productor afectado es excluido del régimen de ayudas de que se trate para el año civil considerado.

4. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente, el productor es excluido del beneficio de todas las ayudas a las que se refiere la presente Orden, para el año civil siguiente al considerado y para una superficie igual a la que figuraba en la solicitud que le ha sido rechazada.

#### Artículo 40. Penalizaciones relativas a la solicitud de primas ganaderas.

1. Cuando se compruebe que el número de animales declarados en una solicitud, reducido, en su caso, como consecuencia de lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo, es superior al de animales presentes en el control, el importe de la ayuda se calculará a partir del número de animales comprobado. Si el control se realiza una vez finalizado el período de retención, se considerarán animales presentes los que estén correctamente inscritos en los libros de registro de la explotación.

Salvo en los casos definidos como de fuerza mayor y después de aplicar lo dispuesto en el apartado 3, al importe unitario de la prima se aplicarán los porcentajes de penalización siguientes:

a) En el caso de una solicitud correspondiente a un máximo de veinte animales:

–El porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es inferior o igual a dos animales.

–El doble de porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es superior a dos e inferior o igual a cuatro animales.

–Si el excedente comprobado es superior a cuatro animales no se concederá ayuda alguna.

b) En los otros casos:

–El porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es inferior o igual al 5%.

–El doble de porcentaje, si la diferencia fuera superior al 5% pero inferior o igual al 20%.

–Si el excedente comprobado es superior al 20% no se concederá ayuda alguna.

Los porcentajes a que se hace referencia en el apartado a) se calculan sobre el número solicitado y los referidos en el apartado b) sobre el número determinado.

2. Para el cálculo de la penalización, a los animales presentes en el control se sumarán las bajas por causas definidas como naturales o de fuerza mayor que hayan sido comunicadas por el ganadero. Sin embargo, los animales con derecho a prima sólo serán los presentes más las bajas por causa de fuerza mayor.

3. En el caso de que, por circunstancias naturales de la vida del rebaño, el productor no pueda cumplir el compromiso de retención de los animales por los que haya solicitado una prima, se mantendrá el derecho a la prima por los animales realmente subvencionables que hayan sido retenidos durante dicho período, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito a la Unidad Administrativa ante la que presentó su solicitud, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la comprobación de la disminución del número de animales.

La falta de comunicación provocará las penalizaciones correspondientes.

4. Cuando un productor no haya podido respetar su obligación de retención por los motivos definidos como de fuerza mayor, se mantendrá el derecho a prima por el número de animales efectivamente subvencionables en el momento de producirse dichos motivos.

5. A los efectos de aplicación del presente artículo, los animales que puedan acogerse a primas diferentes se tendrán en cuenta por separado.

En ningún caso se concederán primas por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.

6. Cuando el excedente comprobado entre la superficie forrajera declarada y la superficie forrajera efectivamente determinada, supere el 20 por 100 de la superficie determinada, no se concederán, en su caso, las primas al sector vacuno ligadas a dichas superficies.

7. Serán excluidos del beneficio de la prima los productores de ganado vacuno en cuyos animales se descubran residuos de sustancias prohibidas o de sustancias utilizadas ilegalmente, así como los productores que tengan en su explotación en posesión ilegal sustancias o productos no autorizados, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4 undécimo del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo.



8. En el caso de los productores de ovino y caprino a los que hace referencia el punto 5 del Artículo 15, cuando el porcentaje de superficie situada en zona desfavorecida determinado efectivamente sea inferior al 50%, no se abonará la ayuda específica pagadera a los productores en zona desfavorecida. La prima por oveja se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre el porcentaje efectivamente determinado y el 50%.

#### Artículo 41. Causas naturales y de fuerza mayor.

1. Se podrán admitir como casos de fuerza mayor los supuestos siguientes:

- El fallecimiento del productor.
- Una invalidez provisional o permanente del productor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- La expropiación de una parte importante de la superficie agraria de la explotación administrada por el productor, siempre que tal circunstancia no fuera previsible en el momento de presentación de la solicitud.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería bovina u ovina y caprina.
- Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado f) del presente artículo, el sacrificio de animales por campañas Oficiales de Saneamiento ganadero, no se considerarán como de fuerza mayor, sino como baja por causa natural, salvo epizootias que se declaren y afecten a parte o a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La notificación, tanto de las bajas por causa natural como las debidas a causas definidas como de fuerza mayor con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito, en las Unidades Administrativas receptoras de la solicitud, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo.

## CAPÍTULO VI

### Resolución y pago

#### Artículo 42. Resolución de las solicitudes.

1. Realizados los controles administrativos y sobre el terreno a que se refiere el artículo 40 de la presente Orden, así como comprobado para cada solicitud que se cumplen las condiciones de concesión de ayudas y primas, se establecerán para cada una de las solicitudes presentadas, las superficies y el número de animales con derecho a percibir las ayudas o primas establecidas, así como las superficies que pueden ser computadas para el cálculo del factor de densidad ganadera de la explotación.

2. El director general de Agricultura es el Órgano competente para la concesión de las ayudas o primas establecidas en la presente Orden.

3. Contra las Resoluciones del director general de Agricultura, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes desde la notificación de la mencionada Resolución.

#### Artículo 43. Pagos de las ayudas y de las primas.

##### 1.- Ayudas «superficies».

Los pagos de las ayudas por superficie se efectuarán de acuerdo con los rendimientos establecidos en el Plan de Regionalización Productiva que figura en el anexo 3 de la Orden.

Los importes unitarios a aplicar son los siguientes:

Sistema Simplificado:	
Todos los cultivos	54,34 ECU/ t
Sistema General:	
Cereales	54,34 ECU/ t
Proteaginosas	78,49 ECU/ t
Oleaginosas	94,24 ECU/ t
Lino NO textil	105,10 ECU/ t
Superficies retiradas	68,83 ECU/ t
Leguminosas grano	181,00 ECU/ ha

##### 2.- Primas ganaderas.

Los importes unitarios de las primas ganaderas para el año 1998 serán los siguientes:

Prima Especial:	
Bovino macho no castrado	135,0 ECU/ cabeza
Bovino macho castrado 1.º tramo	108,7 ECU/ cabeza
Bovino macho castrado 2º tramo	108,7 ECU/ cabeza

Prima por vacas nodrizas:	
Prima general	144,9 ECU/ cabeza
Prima complementaria	24,15 ECU/ cabeza

Prima por extensificación:	
Aplicable al bovino macho y a las vacas nodrizas:	
1 UGM/ha <densidad ganadera	
< 1,4 UGM/ha	36 ECU/ cabeza
Densidad ganadera < 1 UGM/ ha	52 ECU/ cabeza

##### Prima por ovino y caprino:

El importe de la prima correspondiente a los productores de corderos ligeros y de cabras será el 80 por 100 de la que corresponda a los productores de corderos pesados, sin perjuicio de las posibilidades que la normativa comunitaria otorga a los productores de corderos ligeros de percibir la prima completa correspondiente a la categoría pesada.

#### Artículo 44. Plazos para el pago.

Se efectuarán en las fechas que se indican los siguientes pagos:

a) Los anticipos correspondientes a los granos oleaginosos, en el sistema general previsto en el Reglamento (CEE) 1.765/92, antes del 30 de septiembre de 1999.

b) Los pagos compensatorios para cereales, proteaginosas, lino no textil y arroz, así como la compensación por retirada de tierras en el sistema general, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro y los pagos compensatorios para los pequeños productores de girasol, soja y colza que opten por el sistema simplificado, en el plazo comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1999.

c) Las liquidaciones correspondientes a los productores de granos oleaginosos del sistema general, en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) 658/96 de la Comisión, de 9 de abril.

d) La ayuda por superficie para la producción de ciertas leguminosas de grano, en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1.644/96 de la Comisión de 30 de julio.

e) Los pagos definitivos, descontados, en su caso, los anticipos pagados, correspondientes a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» y a los productores de carne de bovino, así como los importes complementarios por extensificación, a más tardar el 30 de junio del 2000.

f) La prima nacional complementaria a los productores de vaca nodriza, a más tardar el 30 de junio del 2000.

g) Los anticipos semestrales equivalentes cada uno al 30% de la prima ovino y caprino estimada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3.013/89 y para los productores en zonas desfavorecidas la ayuda específica prevista en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 1.223/90, una vez finalizado el período de retención previsto en el apartado 1.b) del artículo 21 y tras la aprobación, por la Comisión Europea, de los importes unitarios.



h) Las primas correspondientes a los productores de ovino y caprino y el saldo, en el caso de que se hayan pagado anticipos, a más tardar el 15 de octubre del 2000.

**Artículo 45. Fechas de conversión.**

La conversión de los importes de los pagos compensatorios, ayudas y primas en moneda nacional se efectuará, aplicando:

a) En los pagos compensatorios y ayudas por superficie, el tipo de conversión agrícola vigente el 1 de julio de 1999.

b) En la prima especial y vaca nodriza el tipo de conversión agrícola vigente el 1 de enero de 1999.

c) En la prima por ovino y caprino, el tipo de conversión agrícola vigente, en lo que se refiere a:

- Los anticipos, el 6 de enero de 1999.
- El saldo, el 5 de enero del 2000.

**Artículo 46. Devolución de anticipos y pagos indebidos.**

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

2. En el caso de pagos indebidos, el director general de Agricultura, previo expediente instruido al efecto, dictará Resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente y la cantidad que deberá reembolsar el interesado.

En la Resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar será compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate.

3. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (CEE) 3.887/1992, de la Comisión, y con el artículo 20 del Reglamento (CE) 746/1996 de la Comisión, en caso de pago indebido deberá reembolsarse el importe de la ayuda junto con los intereses legales correspondientes, salvo que el pago indebido se hubiera realizado por error de la Administración, en cuyo caso no devengará interés alguno.

En el caso de aplicación de intereses, éstos se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en 1999 al cual se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria.



**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta al director general de Agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de enero de 1999.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I  
Modelo de impresos de solicitud**

 GOBIERNO de CANTABRIA  CONSEJERÍA DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA	<b>SOLICITUD UNICA</b>  1.999	 COMUNIDAD EUROPEA Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
---	-------------------------------------	---

**SISTEMA INTEGRADO**

DE

AYUDAS

----- o O o -----

SUPERFICIES

PRIMAS GANADERAS

INDEMNIZACION COMPENSATORIA DE MONTAÑA

**NOTA IMPORTANTE**

El firmante de la presente solicitud, es el UNICO RESPONSABLE ante la Administración de la veracidad de los datos personales contenidos en la misma, así como de las que hacen referencia a la explotación agraria.

REGISTRO DE ENTRADA	NUMERO	FECHA
---------------------	--------	-------

**DATOS PERSONALES**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Núm. Expediente
Nombre ó razón social		
Domicilio	NIF/CIF	
Municipio	Código Postal	Teléfono
Cónyuge ó representante legal		DNI

**DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD FINANCIERA (ACTUAL)	Localidad:
	(MODIFICADO)

**CODIGO BANCARIO**

ACTUAL																				
MODIFICADO																				

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan anteriormente,

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999, le sean concedidos:

- Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos: cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino textil, cáñamo y, en su caso, para las superficies retiradas de la producción.
- La ayuda para determinadas leguminosas grano.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera
- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas y la complementaria.
- La prima de extensificación
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La prima a los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.
- La Indemnización Compensatoria Básica de Montaña.

Que el importe correspondiente a las ayudas y primas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.



EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación del tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

DECLARA:

1. Que no ha presentado ninguna otra solicitud en el año 1.999 por las ayudas y primas que se especifican.
2. Que los datos contenidos en todos los formularios que integran esta solicitud, son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver los importes de las ayudas y primas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
3. Facilitar el control sobre el terreno de los animales objeto de la solicitud, presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

ACOMPaña:

1. Fotocopia del DNI, NIF ó CIF
2. En caso de variación o nueva solicitud, certificado de cuenta bancaria expedido por la Entidad

En ..... a ..... de ..... de 1.999  
(Firma)

(Ver instrucciones al dorso)

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura

APPELLIDOS NOMBRE	DNI	Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
DECLARACION DE SUPERFICIES DE CULTIVOS Y FORRAJERAS <b>RESUMEN</b> AÑO 1.999			

DECLARA:

Que el plan de cultivos de su explotación para la campaña de comercialización 1.999/2.000 es el contenido en los ..... formularios adjuntos, que comprenden un total de ..... parcelas.

Producto	Secano (Ha)	Regadío (Ha)	Producto	Secano (Ha)	Regadío (Ha)
Cereales			Retirada obligatoria fija		
Oleaginosas			Retirada obligatoria libre		
Proteaginosas			Retirada voluntaria		
Lino no textil			Barbecho tradicional		
Leguminosas grano			Otras utilizaciones		
Forrajas					
			Secano (Ha)	Regadío (Ha)	
<b>TOTAL</b>					

Que reúne los requisitos para acogerse al sistema:

- PS Pequeño productor del sistema simplificado (sin retirada de tierras)
- PG Pequeño productor del sistema general (con retirada de tierras)
- SG Gran productor (con retirada de tierras)
- F Únicamente superficies forrajeras para el cálculo del factor densidad
- L Únicamente leguminosas grano

ACOMPaña A LA PRESENTE DECLARACION:

- Certificados o cédulas catastrales para las parcelas declaradas como regadío.
  - Certificación de adjudicación de las parcelas correspondientes a superficies forrajeras explotadas en común.
  - Croquis acotados de las parcelas catastrales que sean superiores a 10 Ha. y contengan varias parcelas agrícolas, así como de las parcelas agrícolas retiradas de la producción, cuando no se correspondan con una o varias parcelas catastrales en su integridad.
- En ..... a ..... de ..... de 1.999  
(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(ver instrucciones al dorso)

S-0

CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO F-O

INSTRUCCIONES

- 1.- Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, con letras MAYÚSCULAS.
- 2.- Cada solicitante utilizará un solo formulario F-O, al que deberá acompañar tantos formularios S-O, S-1, OC-1, OC-2, VN-1, VN-2, VN-3 y T-1, como sean necesarios para relacionar todas las parcelas de los cultivos de su explotación, así como el número de animales por los que solicita la prima.
- 3.- En el recuadro DATOS PERSONALES, el titular de la explotación deberá consignar:
  - Los apellidos en las casillas destinadas al efecto.
  - En la casilla destinada al nombre, se pondrá éste o la razón social en caso de SAT, Cooperativa, etc.
  - En el apartado destinado a cónyuge o representante legal, se consignará primero los apellidos y después el nombre, separado por una coma.
- 4.- En el recuadro DATOS BANCARIOS, se especificará, en caso de variación o de nueva solicitud:
  - Entidad financiera: Nombre y localidad de la entidad financiera en la que se desea se efectúe el ingreso del importe de las ayudas y primas que se solicitan.
  - Identificación de la cuenta según la codificación del Consejo Superior Bancario.
- 5.- En el apartado SOLICITA, se pondrá una "X" en cada una de las casillas correspondientes a las ayudas y/o primas que se solicitan.

CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO S-O

INSTRUCCIONES

- 1.- Se cumplimentará a máquina o bolígrafo con letras MAYÚSCULAS.
- 2.- Cada solicitante de ayuda superficies y declaración de superficies forrajeras, utilizará un solo formulario S-O, acompañado de tantos formularios S-1 como sean necesarios para relacionar todas las parcelas de los cultivos de su explotación.
- 3.- La Superficie se expresará en hectáreas con dos decimales.
- 4.- En el apartado DECLARA se especificará en el primer recuadro el número de formularios S-1 que se acompañan y en el segundo recuadro el número total de parcelas agrícolas contenidas en dichos formularios.
- 5.- En el cuadro resumen del plan de cultivos se especificará para cada uno de los grupos de productos, la superficie total de secano y regadío contenida en los formularios S-1 correspondientes.
- 6.- En el apartado reservado al sistema, se pondrá una "X" en la casilla correspondiente, según se trate de pequeño productor del sistema simplificado, general, etc., teniendo en cuenta que se considera pequeño productor, aquél que solicite pagos compensatorios por una superficie no mayor de la necesaria para producir, de acuerdo con el rendimiento cerealista medio de su región de producción, 92 toneladas de cereales.
- 7.- Se rellenarán con una "X" las casillas del apartado destinado a la documentación que se acompaña.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.







APellidos, Nombre	DNI	Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------	-----	---------------	---------------------

**PRIMA VACAS NODRIZAS AÑO 1.999**

**PRODUCTORES QUE COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LACTEOS**

EL TITULAR de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de:

VACAS NODRIZAS Pertencientes a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas no incluidas en el ANEXO II del Reglamento (CE) 3886/92 de la Comisión.

A tales efectos, DECLARA:

- Que el número TOTAL de vacas de su explotación, INCLUIDAS LAS LECHERAS es de:
- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.999, es la que se señala a continuación:

PROV	MUNICIPIO	FINCA O LUGAR	Has.

- Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente con los crotales que figuran en la hoja VN-3.
- Que VENDE LECHE o productos lácteos procedentes de la explotación y se trata de:

A) Exclusivamente VENTA DIRECTA  B) Entregas a COMPRADORES.

- Que dispone de una Cantidad de Referencia Individual (CUOTA) asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 1.999/2000 NO superior a 120.000 Kgs. Asignada al NIF ó CIF nº.....

- Que SI  NO  practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA O LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERIODO

- Que esta es la ÚNICA solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas presentada en 1.999.

**SE COMPROMETE A:**

- MANTENER en la explotación, un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la prima, durante un período de SEIS MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
- Los productores del CASO A) de la declaración 4 se comprometen además a no ENTREGAR a compradores leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de DOCE MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
- Los productores del CASO B) de la declaración 4 se comprometen a no incrementar su cantidad de referencia de leche (CUOTA) asignada por encima de los 120.000 Kgs. durante el período de doce meses a partir del día de presentación de la solicitud.
- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor y que supongan una disminución en el número de animales primables de la explotación, en los 10 DÍAS HÁBILES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.
- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia compulsada de las hojas correspondientes del libro de registro de la explotación.
- Certificado de Rendimiento Lechero Oficial.

En..... a. de..... de 1.999

Fdo.....

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

VN-2

**PRIMA VACAS NODRIZAS 1.999**  
IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES

1. - SOLO A TITULO INDICATIVO: CROTALES GRABADOS EN 1.998

TACHAR AQUELLOS PARA LOS QUE NO SE SOLICITE PRIMA O SE HAYAN SUSTITUIDO				
1	21	41	61	81
2	22	42	62	82
3	23	43	63	83
4	24	44	64	84
5	25	45	65	85
6	26	46	66	86
7	27	47	67	87
8	28	48	68	88
9	29	49	69	89
10	30	50	70	90
11	31	51	71	91
12	32	52	72	92
13	33	53	73	93
14	34	54	74	94
15	35	55	75	95
16	36	56	76	96
17	37	57	77	97
18	38	58	78	98
19	39	59	79	99
20	40	60	80	100

2. - NUEVOS CROTALES DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA PRIMA

1	11	21	31	41
2	12	22	32	42
3	13	23	33	43
4	14	24	34	44
5	15	25	35	45
6	16	26	36	46
7	17	27	37	47
8	18	28	38	48
9	19	29	39	49
10	20	30	40	50

En..... a. de..... de 1.999

Fdo.....

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

VN-3

CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO VN - 2

INSTRUCCIONES

- Este impreso se cumplimentará por los productores que mantengan vacas nodrizas y que COMERCIALIZEN LECHE de vaca o productos lácteos a base de leche de vaca.
- En los recuadros por los que se SOLICITA le sea concedida la prima para VACAS NODRIZAS deberán figurar aquellas que reúnan las condiciones para ser primadas, considerándose como tal, las hembras pertenecientes a razas de aptitud cárnica o a sus cruces con dichas razas, que hayan parido por lo menos una vez.
- En el apartado 1 de la DECLARACION deberá consignarse el NUMERO TOTAL de vacas de la explotación, INCLUIDAS LAS LECHERAS, para el cálculo de las UGM primables de acuerdo con el factor de densidad.
- En el apartado 2 de la DECLARACION, se relacionarán las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales durante el período de retención obligatorio, indicando el número total de animales.
- Las vacas por las que se solicita prima se identificarán individualmente en el impreso VN - 3.
- En el apartado 4 de la DECLARACION se consignará una "X" en el recuadro que corresponda.
  - Cuando el productor disponga de cantidad de referencia a compradores y cantidad de referencia de venta directa, deberá consignarse la "X" en el recuadro B) del impreso.
- En el apartado 5 de la DECLARACION se consignará el NIF ó CIF de los titulares de la explotación que tengan asignada cantidad de referencia individual de leche de vaca (CUOTA)
- En el apartado 6 de la DECLARACION, referido a la trashumancia, se consignará una "X" en el recuadro que proceda, indicando en caso afirmativo los datos relativos al lugar de destino, número de animales afectados y período previsto.
- En los espacios destinados a señalar la documentación que se acompaña, deberá indicarse con una "X" la casilla que corresponda. El LIBRO DE REGISTRO deberá encontrarse perfectamente cumplimentado y ACTUALIZADO al día de presentación de la solicitud.
- En las fotocopias del libro de registro que se presenten con la solicitud, se señalarán los animales por los que se solicita la prima.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.


CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO VN - 3

INSTRUCCIONES

- En todos los casos, la identificación de las vacas por las que se solicita prima, incluidas en el impreso, deberá coincidir con la reseñada en el libro de registro, que deberá ser coincidente con las identificaciones de la última campaña de saneamiento ganadero, salvo las incidencias debidamente reseñadas y teniendo en cuenta las altas y bajas.
- En el apartado 1, destinado a productores que han solicitado prima en la campaña de 1.998, se detallan la identificación de los animales que fueron grabados por la Administración en dicha campaña y se incluyen SOLO A TITULO INDICATIVO, para facilitar la cumplimentación del impreso.
  - DEBERAN TACHIARSE las identificaciones que NO SE INCLUYAN en la presente solicitud de prima o se hayan sustituido los crotales identificativos.
- En el apartado 2 "Nuevos crotales de animales por los que se solicita prima" se incluirá la identificación de los animales por los que se solicita prima, en el caso de nuevos productores o la de los animales necesarios para completar, junto con los señalados en el apartado 1, el total de vacas solicitado, en el caso de productores que ya la hubieran solicitado en el año 1.998.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.



GOBIERNO DE CANTABRIA	<b>PRIMA ESPECIAL</b> Año 1.999	 COMUNIDAD EUROPEA Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
-----------------------	------------------------------------	---

PRODUCTORES  
DE  
CARNE DE VACUNO

SOLICITUD NUMERO

REGISTRO DE ENTRADA

**NOTA IMPORTANTE**

El firmante de la presente solicitud es EL ÚNICO RESPONSABLE ante la Administración de la veracidad de los datos personales contenidos en la misma, así como de los que hacen referencia a su explotación agraria.

T - 1

**IDENTIFICACION DE BOVINOS MACHOS**

PRIMER TRAMO: SIN CASTRAR		PRIMER TRAMO: CASTRADOS		SEGUNDO TRAMO: CASTRADOS	
Núm. IDENTIFICACION	FECHA NACIMIENTO	Núm. IDENTIFICACION	FECHA NACIMIENTO	Núm. IDENTIFICACION	FECHA NACIMIENTO
1		1		1	
2		2		2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5		5	
6		6		6	
7		7		7	
8		8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12		12	
13		13		13	
14		14		14	
15		15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19		19	
20		20		20	
21		21		21	
22		22		22	
23		23		23	
24		24		24	
25		25		25	
26		26		26	
27		27		27	
28		28		28	
29		29		29	
30		30		30	
31		31		31	
32		32		32	
33		33		33	
34		34		34	
35		35		35	
36		36		36	
37		37		37	
38		38		38	
39		39		39	
40		40		40	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	NUM EXP.
-----------------	------------------	-----------------------	---------	----------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACION**  
SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de carne de vacuno, para un total de:

- Bovinos machos SIN CASTRAR de edad comprendida entre 8 y 20 MESES
- Bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre 8 y 20 MESES
- Bovinos machos CASTRADOS con edad MINIMA de 21 MESES

A tales efectos, DECLARA:

- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el periodo de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.999, es la que se señala a continuación:

DATOS DE LA EXPLOTACION					NÚM. DE BOVINOS MACHOS	
PROV	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA O LUGAR		DE 8 A 20 meses	MAS DE 21 meses

- Que los animales por los que solicita la prima tienen la edad y están identificados individualmente con los crotales que se indican en esta solicitud, correspondiéndose con los datos que figuran en los documentos de identificación que se acompañan a la misma.
- Que esta es la solicitud número  habiendo solicitado EN EL AÑO 1.999, hasta la fecha, la prima especial para un TOTAL de animales, INCLUIDOS los de la presente solicitud, de:

PRIMER TRAMO: SIN CASTRAR	PRIMER TRAMO: CASTRADOS	SEGUNDO TRAMO: CASTRADOS

SE COMPROMETE A:

- MANTENER en la explotación, los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del periodo de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención, por causas naturales o de fuerza mayor y que supongan una disminución en el número de animales primables de la solicitud, en los 10 DIAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación.
- Documentos de identificación de los animales por los que solicita la prima.
- Certificado de Rendimiento Lechero Oficial

En..... a. de..... de 1.999

Fdo.....

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

**CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO T - 1**

**INSTRUCCIONES**

- A este impreso, en los casos de PRIMERA SOLICITUD del año 1.999, deberá acompañar OBLIGATORIAMENTE, la presentación del impreso T - 0 correspondiente a la solicitud única del sistema integrado de ayudas.
- A partir de la SEGUNDA SOLICITUD, será suficiente la presentación del formulario T - 1.
- El número de bovinos machos por el que se SOLICITA prima deberá cumplimentarse en la casilla reservada para cada tramo de edad y tipo (sin castrar o castrados)
- En el apartado 1 de la DECLARACION "Datos de la explotación" se relacionarán las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales durante el periodo de retención obligatorio, indicando el número de animales de cada tramo de edad.
- En el apartado 3 de la DECLARACION deberá reseñarse en la primera casilla, el número correlativo a que corresponda la solicitud, indicándose en las otras tres, el total de animales solicitados hasta la fecha desde el comienzo del año, INCLUIDOS LOS DE LA PRESENTE SOLICITUD.
- La documentación OBLIGATORIA que deberá acompañar la solicitud estará integrada por:
  - Fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación en la que figure la apertura del mismo, actualización e incidencias que afecten a los animales por los que se solicita la prima.
  - Documentos de identificación (DI) de los animales para los que se solicita la prima, debidamente cumplimentados.
  - Certificado, en su caso, del Rendimiento Lechero Oficial.
- La identificación de los bovinos para cada tramo de edad y tipo de animal, deberá coincidir con la reseñada tanto en el libro de registro como en el Documento Administrativo, siendo válidos a tales efectos los crotales a que hace referencia el Real Decreto 1980/1998.

En los impresos que contengan datos PREGABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.



APellidos, nombre	DNI	Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------	-----	---------------	---------------------

PRIMA OVINO – CAPRINO AÑO 1999  
**PRODUCTORES QUE NO COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS**

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino para un total de:

OVEJAS Y  CABRAS

A tales efectos, DECLARA:

- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.999, así como los términos municipales donde se encuentra la superficie que dedica a la cría de ovino y caprino, es la que se señala a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA O LUGAR	Haa.	ZAM

- Que SI  NO  desea beneficiarse de la PRIMA ESPECIFICA establecida para productores en ZONA DE MONTAÑA y que a tales efectos, SI  NO  ha declarado las superficies forrajeras que dedica a la cría de ovino y caprino

- Que la s marcas de los animales presentes en la explotación son:

- Que SI  NO  practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA O LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERIODO

- La presente solicitud corresponde a:  Una explotación individual.  Una agrupación de productores.

- U n caso especial de explotación.  Una explotación individual, miembro de una agrupación de productores.

En su caso, adjuntará modelo OC-3.

- Que NO ha presentado como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el presente año.

**SE COMPROMETE A:**

- MANTENER en la explotación, las ovejas y cabras para las que se solicita la prima, durante un período de 100 días a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.
- NO COMERCIALIZAR LECHE DE OVEJA o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña de 1.999.
- INFORMAR PREVIAMENTE POR ESCRITO a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor, en los 10 DIAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205/1996.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia compulsada de las hojas correspondientes del libro de registro de la explotación.

En ..... a. de ..... de 1.999

Fdo.....

OC-1

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

APellidos, nombre	DNI	Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------	-----	---------------	---------------------

PRIMA OVINO – CAPRINO AÑO 1999  
**PRODUCTORES QUE COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS**

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino para un total de:

OVEJAS Y  CABRAS

A tales efectos, DECLARA:

- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.999, así como los términos municipales donde se encuentra la superficie que dedica a la cría de ovino y caprino, es la que se señala a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA O LUGAR	Haa.	ZAM

- Que SI  NO  desea beneficiarse de la PRIMA ESPECIFICA establecida para productores en ZONA DE MONTAÑA y que a tales efectos, SI  NO  ha declarado las superficies forrajeras que dedica a la cría de ovino y caprino

- Que la marca de los animales presentes en la explotación son:

- Que SI  NO  practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA O LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERIODO

- La presente solicitud corresponde a:  Una explotación individual.  Una agrupación de productores.

- U n caso especial de explotación.  Una explotación individual, miembro de una agrupación de productores.

En su caso, adjuntará modelo OC-3.

- Que NO ha presentado como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el presente año.

- Que SI comercializará leche o productos lácteos a base de leche de oveja durante el año 1.999.

- Que SI  NO  tiene intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100 como mínimo de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.

**SE COMPROMETE A:**

- MANTENER en la explotación, las ovejas y cabras para las que se solicita la prima, durante un período de 100 días a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.
- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor, en los 10 DIAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205/1996.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia compulsada de las hojas correspondientes del libro de registro de la explotación.

En ..... a. de ..... de 1.999

Fdo.....

OC-2

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO OC – 1

INSTRUCCIONES

- Este impreso se cumplimentará por los productores de ganado ovino y caprino que NO COMERCIALIZAN LECHE de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.
- En los recuadros por los que se SOLICITA le sea concedida la prima para OVEJAS Y CABRAS deberán figurar aquellas que reúnan las condiciones para ser primadas, considerándose como tal, las que en el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.
- En el recuadro "Datos de la explotación" se relacionarán las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales durante el período de retención obligatoria, indicando si los mismos se encuentran en Zonas de Agricultura de Montaña.
  - Cuando más del 50 por 100 de la superficie de la explotación se encuentre en Zona de Agricultura de Montaña, se comenzará a rellenar las líneas de datos, por los municipios de ZAM que incluyan la mayor superficie.
- En el apartado 2 de la DECLARACION deberá indicarse si desea beneficiarse de la prima específica para productores de Zonas de Montaña.
- En el punto 3 de la DECLARACION se indicará la marca o marcas de los animales por los que se solicita la prima.
- En el apartado 4 de la DECLARACION, referido a la trashumancia, se consignará una "X" en el recuadro que proceda, indicando en caso afirmativo los datos relativos al lugar de destino, número de animales afectados y período previsto.
- En el apartado 5 de la DECLARACION se indicará si la solicitud corresponde a una explotación individual, o a una agrupación de productores, se indicará, en su caso, si el titular es un caso especial de producción, o individual y miembro de otras agrupaciones de productores, en cuyos casos, se adjuntarán los modelos OC-3 correspondientes.
- En los espacios destinados a señalar la documentación que se acompaña, deberá indicarse con una "X" la casilla que corresponda.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.

CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO OC – 2

INSTRUCCIONES

- Este impreso se cumplimentará por los productores de ganado ovino y caprino que COMERCIALIZAN LECHE de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.
- En los recuadros por los que se SOLICITA le sea concedida la prima para OVEJAS Y CABRAS deberán figurar aquellas que reúnan las condiciones para ser primadas, considerándose como tal, las que en el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.
- En el recuadro "Datos de la explotación" se relacionarán las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales durante el período de retención obligatoria, indicando si los mismos se encuentran en Zonas de Agricultura de Montaña.
  - Cuando más del 50 por 100 de la superficie de la explotación se encuentre en Zona de Agricultura de Montaña, se comenzará a rellenar las líneas de datos, por los municipios de ZAM que incluyan la mayor superficie.
- En el apartado 2 de la DECLARACION deberá indicarse si desea beneficiarse de la prima específica para productores de Zonas de Montaña.
- En el punto 3 de la DECLARACION se indicará la marca o marcas de los animales por los que se solicita la prima.
- En el apartado 4 de la DECLARACION, referido a la trashumancia, se consignará una "X" en el recuadro que proceda, indicando en caso afirmativo los datos relativos al lugar de destino, número de animales afectados y período previsto.
- En el apartado 5 de la DECLARACION se indicará si la solicitud corresponde a una explotación individual, o a una agrupación de productores, se indicará, en su caso, si el titular es un caso especial de producción, o individual y miembro de otras agrupaciones de productores, en cuyos casos, se adjuntarán los modelos OC-3 correspondientes.
- En el apartado 8 de la DECLARACION se indicará, señalando con una "X" la casilla correspondiente, la intención del productor de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100 como mínimo de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.
- En los espacios destinados a señalar la documentación que se acompaña, deberá indicarse con una "X" la casilla que corresponda.

En los impresos que contengan datos PREGRABADOS por la Administración, deberá ponerse especial cuidado en COMPROBAR los mismos, CORRIGIENDO aquellos que no se correspondan con la realidad.



APellidos, Nombre:	DNI:	Nº EXPEDIENTE:	REGISTRO DE ENTRADA:
--------------------	------	----------------	----------------------

**INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA BÁSICA  
DE MONTAÑA AÑO 1.999**

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la indemnización compensatoria de montaña para el año 1.999.

A tales efectos DECLARA:

- Los siguientes datos personales complementarios del formulario F-0:
  - Año de nacimiento
  - Número de la Seguridad Social
  - Estado civil
  - Seguridad Social del Cónyuge: Número \_\_\_\_\_ Régimen \_\_\_\_\_
- Los siguientes datos sobre su explotación:
  - Municipio: Código \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_
  - Tipo de explotación: Individual \_\_\_\_\_ Comunitaria: \_\_\_\_\_ Cooperativa: CIF \_\_\_\_\_ Sociedad Agraria de Transformación: CIF \_\_\_\_\_
- Porcentaje de participación: \_\_\_\_\_
- Que ha declarado, en los formularios S-0 y S-1, las superficies que deben tenerse en consideración como requisito o para el cálculo de la cuantía de la misma.
- Que el censo ganadero de su explotación es el siguiente:

TIPO DE ANIMALES	NUM. DE CABEZAS
Vacas (Hembras bovinas paridas)	
Toros y bovinos de más de 2 años	
Bovinos de 6 meses a 2 años	
Equinos de más de 6 meses	
Ovejas	
Cabras	
<b>TOTAL</b>	

- No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga.
- Ser agricultor a título principal, o en su caso, que más del 50 por 100 de su renta procede de la actividad agraria.

SE COMPROMETE A:

Mantener a la actividad agraria en la explotación al menos durante cinco años.

ACOMPANAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia compulsada de las hojas correspondientes del libro de registro de la explotación.
- Certificado de empadronamiento en su caso.
- Fotocopia compulsada del IRPF de 1.997.
- Certificado, en su caso, de no haber presentado la declaración de IRPF y fotocopia compulsada de la declaración censal.
- Certificación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de trabajadores autónomos por su actividad agraria, o en su caso, los tres últimos cupones de pago a la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Fdo. \_\_\_\_\_

ICM

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

**ANEXO 3**

**Plan de Regionalización Productiva de Cantabria.**

ARCA COMUNIDAD AUTÓNOMA	SECANO		REGADIO		INDICE DE BARBECHO
	RDTO. MEDIO T/ha	RDTO. MEDIO T/ha	RDTO. MAIZ T/ha	RDTO. O. CEREAL T/ha	
COSTERA	3,7	5,5	5,5	0,0	0
LIEBANA	2,2	5,5	5,5	0,0	0
TUDANCA-CABUERNIGA	2,2	5,5	5,5	0,0	0
PAS-IGUÑA	2,7	5,5	5,5	0,0	0
ASON	2,7	5,5	5,5	0,0	0
REINOSA	3,7	5,5	5,5	0,0	0
SANTANDER	3,5	5,5	5,5	0,0	
CANTABRIA	3,5	5,5	5,5	0,0	

**ANEXO 4**

**Dosis mínimas de siembra**

Kilogramos / hectárea

CULTIVO	SECANO	REGADIO
Girasol	2,5	4,5
Colza	6,0	9,0
Soja	-	90,0
Lino textil	100,0	120,0
Cañamo	40,0	50,0

**ANEXO 5**

**LISTA DE VARIETADES DE LINO TEXTIL Y CÁÑAMO**

Variedades de Lino textil	Variedades de Cañamo
01. Angelin	01. Beniko
02. Argos	02. Carmagnola
03. Ariane	03. Cs
04. Aurore	04. Delta-Liosa
05. Belinka	05. Delta 405
06. Diane	06. Epsilon 68
07. Electra	07. Fedora 19
08. Elise	08. Fedrina 74
09. Escalina	09. Felina 34
10. Evelin	10. Ferimón
11. Hermes	11. Fibranova
12. Iona	12. Fibrimón 24
13. Laura	13. Fibrimón 56
14. Liffax14. Futura	14. Futura
15. Livioia	15. Kompolti
16. Marina	16. Lovrin 110
17. Marta	17. Santhica 23
18. Marilyn	18. Uso 31
19. Natsja	19. Fedora 17
20. Nike	20. Felina 32
21. Opaline	21. Futura 75
22. Raisa	22. Dicoica 88
23. Regina	
24. Venus	
25. Viking	
26. Viola	

**ANEXO 2**

Relación de localidades en las que las referencias catastrales serán sustituidas por los datos identificativos asignados en concentración parcelaria.

LOCALIDAD	MUNICIPIO
1. ENTERRÍAS	VEGA DE LIEBANA
2. HOZ DE ANERO	HOZ DE ANERO
3. LLANOS	PENAGOS
4. ONTORIA-VERNEJO	CABEZÓN DE LA SAL
5. QUIJANO-ZURITA	PIÉLAGOS
6. RÁBAGO	HERRERÍAS
7. SANTALLANA-REOYOS	SOBA
8. TAGLE-PUENTE AVIOS ONGAYO-CORTIGUERA	SUANCES
9. ZONA NORDESTE	VALDEOLEA

En el caso en que para la fecha de presentación de las solicitudes, no se hubiera efectuado la toma de posesión de las nuevas parcelas, la identificación se hará utilizando las referencias catastrales.

**ANEXO 6**

**Lista de razas bovinas no consideradas como cármicas**

- Angler Rotvich (Angeln)-Rødt dansk mælkerace (RMD).
- Ayreshire
- Amoricaïne.
- Bretonne Pie-noire.
- Fries-Hollands (FH), Française pie noire (FPN), Friesian-Holstein, Black and White Friesian, Red and White Friesian.
- Frisona española, Frisona italiana, Zwartbonten van België/Pie noire de Belgique, Sortbroget dansk mælkerace (SMD).
- Deutsche Schwarzbunte, Schwarzbunte Milchrasse (SMR).
- Groninger Blarrkop.
- Guemsey.
- Jersey.
- Kerry.
- Malkeborhorn.
- Reggiana.
- Valdostana nera.



ANEXO 7

Declaración específica de engorde de corderos

Declaración \_\_\_\_\_

D/D\* \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ que tiene una explotación de ganado ovino en \_\_\_\_\_ de la provincia de \_\_\_\_\_ para la cual solicitó la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino con fecha \_\_\_\_\_ y expediente número \_\_\_\_\_:

DECLARA

Que siendo productor de corderos ligeros y deseando acogerme a la prima equivalente a los productores de corderos pesados, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_ enviaré \_\_\_\_\_ corderos para su engorde al cebadero \_\_\_\_\_ (nombre o razón social con el NIF o CIF), provincia de \_\_\_\_\_ con la siguiente dirección \_\_\_\_\_ y en el municipio de \_\_\_\_\_ el cual \_\_\_\_\_ (SI/NO) pertenece a la propia explotación.

Los corderos han sido identificados con la siguiente marca \_\_\_\_\_ (descripción).

Esta es la \_\_\_\_\_ comunicación, habiendo llevado hasta la fecha para la campaña 1999, un total de \_\_\_\_\_ corderos para su engorde en cebadero.

Se acompaña el compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 26 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_

Fdo.:

ANEXO 8

Compromiso del titular del cebadero de corderos

D/D\* \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ y en representación de la empresa \_\_\_\_\_ Con CIF \_\_\_\_\_ cuyas instalaciones se encuentran en \_\_\_\_\_ (dirección), municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_

ME COMPROMETO

Respecto a la partida de corderos perteneciente a D/D\* \_\_\_\_\_ con NIF o CIF \_\_\_\_\_ integrada por \_\_\_\_\_ (número) corderos, identificados con la siguiente marca \_\_\_\_\_ (descripción) que tendrá entrada en las instalaciones arriba mencionadas, propiedad de esta empresa a:

- Engordar los corderos para el sacrificio hasta un peso de al menos 25 kilogramos, durante un periodo mínimo de 45 días.
- Llevar un libro de registro que contenga al menos la información recogida en el anexo 9.

Además, cuando el engorde de los corderos tenga lugar en un cebadero que no pertenezca a la explotación del beneficiario de la prima, me comprometo:

- A facilitar al beneficiario de la prima los datos necesarios para la obtención de la misma que figuren en el registro de engorde, concretamente:
• Lugar en que se realiza el engorde, con indicación del aprisco de engorde.
• Fechas de salida de los corderos que componen el lote.
• Pesos medios de cada lote que salga.
• En su caso, indicación de las pérdidas de corderos en la fase de engorde y los motivos de dichas pérdidas (circunstancias naturales o de fuerza mayor).
- A someterme a los controles establecidos para comprobar la efectividad de las operaciones de engorde;
- Cuando el engorde los animales se efectúe en diversos apriscos de engorde, a mantener, a partir de los datos suministrados por los apriscos en cuestión, un estado centralizado de los movimientos, diarios de entrada y salida de los lotes sometidos a engorde con los distintos apriscos, indicando el número de animales de que se trate.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_

Fdo.:

ANEXO 9

Registro de engorde de corderos

Table with 2 columns: Identificación del cebadero, Identificación del aprisco de engorde. Row 1: Fecha de comienzo del engorde del lote de entrada

Table with columns: ENTRADA EN EL APRISCO (Explotación de origen de los corderos, Número de identificación de los corderos, Número de corderos, Peso De los Corderos) and SALIDA DEL APRISCO (Lotes de salida: Semana Núm., Pêr Di das \*, Totales Aprisco). Bottom row: Núm De Cebadores, Núm total de corderos, Peso total de los corderos, etc.

\* Indicar si se trata de pérdidas debidas a circunstancias naturales de la vida del rebaño o si se solicita que se considere caso de fuerza mayor.

ANEXO 10 LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA 75/268/CEE

COMARCA 1. COSTERA

- 2. Ampuero
20. Castro Urdiales
28. Entrambasaguas
30. Guriezo
31. Hazas de Cesto
33. Herterías
37. Liérganes
38. Limpias
41. Mazcuerras
42. Medio Cudeyo
56. Puente Viesgo
64. Riotuerto
74. Sta. Mª de Cayón
84. Solórzano
91. Valdéliga
102. Voto

COMARCA 2. LIÉBANA

- 13. Cabezón de Liébana
15. Camaleño
22. Cillorigo de Liébana
50. Pesaguero
55. Potes
88. Tresviso
96. Vega de Liébana

COMARCA 3. TUDANCA-CABUÉRNIGA

- 14. Cabuérniga (Valle de)
34. Iamason
49. Peñarrubia
53. Polaciones
63. Rionansa
66. Ruentel
86. Tojos (Los)
89. Tudanca

COMARCA 4. PAS-IGUÑA

- 3. Anievas
4. Arenas de Iguña
10. Bárcena de Pie de Concha
21. Cieza
25. Corrales de Buelna (Los)
26. Corvera
39. Luena
45. Miera
46. Molledo
69. San Felices de Buelna
71. San Pedro del Romeral
72. San Roque de Riomiera
78. Santurde de Toranzo
81. Saro
82. Selaya
97. Vega de Pas
98. Villacarriedo
100. Villafuete

COMARCA 5. ASÓN

- 7. Arredondo
57. Ramales de la Victoria
58. Rasines
67. Ruesga
83. Soba
101. Villaverde de Trucios

COMARCA 6. REINOSA

- 17. Campoo de Yuso
27. Campoo de Eneodio
32. Hdad. de Campoo de Suso
51. Pesquera
59. Reinosa
65. Rozas (Las)
70. San Miguel de Aguayo
77. Santurde de Reinosa
92. Valdeolea
93. Valdeprado del Río
94. Valderredible

98/10111

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso ordinario por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

Table with columns: Expte., Trabajador, Domicilio, Importe. Rows include: S-259-95 Rafael Gutiérrez Mardaras, S-505-98 «Toldos Giralte Miró, S. A.», S-548-98 José Luis Nogueira Riobo, etc.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53, 4ª planta, despacho 22.



Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la misma conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de enero de 1999.—El secretario general, Celso Sánchez González.

99/10617

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales**

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los recursos ordinarios interpuestos en su día, confirmando las sanciones que, en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) fueron impuestas. Contra estas Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

Expte.	Trabajador	Domicilio	Importe
S-255-97	Fco. Alonso García	Julio Hauzeur, 24, Torrelavega	60.000
S-833-97	Luis Herrera Piris	La Pereda, 34-G, 1.º D, Santander	51.000

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53, 4ª planta, despacho 22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la misma conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de enero de 1999.—El secretario general, Celso Sánchez González.

99/10604

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales**

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación.

Expte.	Trabajador	Domicilio
E-932-92	Elvira Rodríguez Leñero	Colonia El Salvador, 105, Torrelavega
E-081-98	Margarita González Díaz	Ibaibide, 1-2.º D, Getxo (Vizcaya)

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección

Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53, 4ª planta, despacho 22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la misma conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de enero de 1999.—El secretario general, Celso Sánchez González.

99/10592

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Tecno Eléctrica, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Nicolás Salmerón, 6, Santander, se procedió con fecha 14 de enero de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 15 de enero de 1999.—El recaudador ejecutivo, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

*Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A28823219, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 011435174	01 1996/01 1996	0111

Importe del principal: 575.452 pesetas.  
 Recargos de apremio: 201.408 pesetas.  
 Costas devengadas: 14.700 pesetas.  
 Costas presupuestadas: 100.000 pesetas.  
 Total débitos: 891.560 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los



acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 14 de enero de 1999.–El recaudador ejecutivo, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

#### **Descripción de la finca embargada**

Deudor: «Tecno Eléctrica, S. A.».

##### *Finca número 1*

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana, casa en el término municipal de Vicálvaro.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Ramón Patuel. Número vía: 7.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 8. Número tomo: 1.954. Número libro: 321. Número folio: 61. Número finca: 12.946.

–Descripción ampliada:

Urbana. Casa en el término municipal de Vicálvaro, hoy Madrid, y su calle de Ramón Patuel, número 7; consta de planta baja, dividida en varias habitaciones. Linda: Por su frente, al Sur, con la expresada calle de Ramón Patuel, en línea de 10 metros; por la derecha entrando, al Este, en línea de 9 metros, con la calle de Salvador Serrano; izquierda, al Oeste, en línea de 9 metros, con parcela número 17, propiedad de don Pascual Cobo, y al Norte, o testero, con la parcela número 16, de don Constantino Ponce, en línea de 10 metros. Comprende una superficie de 90 metros cuadrados, de la cual ocupa la edificación

49 metros cuadrados, y el resto se encuentra destinado a jardín y a patio. Esta finca es continuadora del historial de la número 5.933, al folio 236 del libro 114.

##### *Finca número 2*

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca en Vicálvaro, barrio de La Elipa.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: San Marcelo. Número vía: 21.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 8. Número tomo: 1.944. Número libro: 317. Número folio: 49. Número finca: 12.710.

–Descripción ampliada:

Urbana. Casa en el término municipal de Vicálvaro, hoy Madrid, barrio de La Elipa Alta, calle de San Marcelo, número 21, antes denominada Salvador Serrano, número 3. Consta de planta baja y patio al testero, y linda: Por su frente, con dicha calle Salvador Serrano, antes calle de San Marcelo, orientada al Este, en línea de 13,60 metros; por la derecha entrando, al Norte, con terrenos de la señora viuda de Espunéz, en línea de 11,80 metros; por la izquierda, al Sur, con el lote número 15 de la misma procedencia, en línea de 10 metros, y por el Oeste o testero, en línea de 7,30 metros, con el lote número 17 de igual procedencia. Comprende una total superficie de 104,50 metros, equivalente a 1.345 pies, 96 decímetros de pies cuadrados. Esta finca es continuadora del historial de la número 4.609, al folio 15 del libro 86.

##### *Finca número 3*

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Parcela distinguida como bloque 14 del número 9.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Ramón Patuel. Número vía: 9.

–Datos de Registro:

Número de Registro: 8. Número tomo: 1.833. Número libro: 256. Número folio: 13. Número finca: 9.258.

–Descripción ampliada:

Urbana. Parcela distinguida como bloque 14 y señalada con el número 9 de la calle de Ramón Patuel, de esta capital, barrio de Vicálvaro. Linda: Al Norte, en línea quebrada, compuesta de tres tramos rectos, el primero de 22 metros, con la parcela distinguida como bloque 13 y señalada con el número 7 de dicha calle; el segundo, de 14,10 metros, y el tercero, de 36 metros. También con la parcela distinguida como bloque tercero: Al Este, en línea quebrada compuesta de dos tramos. El primero recto, de 15,80 metros, con la parcela distinguida como bloque 9 y señalada con el número 57 de la calle Apóstol Santiago, y el segundo, curvo, de 16,90 metros de desarrollo con la calle San Marcelo; al Sur, en línea quebrada compuesta de tres tramos rectos de 33 metros. Y 1 metro y 19,50 metros, respectivamente, con la calle de Ramón Patuel y testero de las fincas números 11, 13, 15 y 17 actuales de dicha calle Ramón Patuel, y al Oeste, en línea recta de 7,50 metros, con parcela segregada, finca número 66.627 de este Registro. Ocupa una superficie de 717,32 metros. Sobre esta parcela se proyecta construir el siguiente edificio, situado en el número 23 de la calle de San Marcelo, con fachada posterior al número 9 de la calle de Ramón Patuel. Se compone de planta baja, a la que se accede por la calle de Ramón Patuel; planta primera, con acceso directo por la calle San Marcelo, y plantas segunda y tercera, en la que sitúa una vivienda. En la planta baja están edificados 325 metros 38 decímetros cuadrados, aprovechándose el desnivel existente en la calle de San Marcelo. En la planta primera está edificada la total superficie del solar. En la planta segunda están edificados 653 metros 60 decímetros cuadrados. Y en la planta tercera, 381 metros 70 decímetros cuadrados.

Santander, 14 de enero de 1999.–El recaudador ejecutivo, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

98/11558



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander***Edicto de embargo de bien mueble*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan José Gómez Cayuso, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Centro Comercial Valle Real, L-11, Camargo, se procedió con fecha 11 de diciembre de 1999 al embargo de bien mueble de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 15 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Diligencia de embargo de valores admitidos  
a negociación oficial (TVA-322)**

Diligencia: Notificada al deudor de referencia la providencia de apremio por los créditos seguidos por el presente expediente ejecutivo y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, y una vez dictada providencia de embargo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 115, apartados 1 y 2, de su Orden de desarrollo, declaro embargados los valores admitidos a negociación oficial a favor del deudor que a continuación se relacionan hasta cubrir el importe total de la deuda que más adelante se indica, sin perjuicio de que si los valores señalados no fueren suficientes para cubrir el importe total de la deuda se proceda a indicar el número máximo de valores adicionales no homogéneos que quedan también embargados.

Respecto de los efectos públicos o valores mobiliarios admitidos a cotización oficial, esta Unidad Ejecutiva se hará cargo de los mismos y dispondrá su venta previa autorización de la Dirección Provincial.

Notifíquese al deudor y a las correspondientes entidades el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, que asciende a un total de 193.928 pesetas, a fin de que los títulos trabados se pongan a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de diez días.

**Relación de bien que se declara embargado**

Número: 6. Descripción: Fondos de inversión BBV Gestinova.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/11561

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Administración número 39/01 de Santander**

En cumplimiento de la sentencia número 189/96, de 11 de marzo de 1996 (autos 162/96), dictada por el Juzgado

de lo Social Número Uno de Santander, esta Administración ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don José María González Toca, con DNI 13670833, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 30 de abril de 1994 en la empresa «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», con número de CCC 39003067913.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

99/11900

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de notificación de valoración de bien*

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 39/04 de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Florencio Ruiz Noriega, DNI 31117905-D, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Casimiro Sainz, 3, de Santander, se procedió con fecha 19 de noviembre de 1998 a la valoración del bien de su propiedad cuya diligencia se publica a continuación.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 12 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Notificación al deudor de valoración de bien inmueble embargado (TVA-503)*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 29 de abril de 1998 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que el bien embargado ha sido tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.



- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presente de la peritación contradictoria, y de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24), y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### **Relación de bien inmueble embargado (con valoración del mismo)**

Deudor: Don Florencio Ruiz Noriega.

Finca número 1:

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana. Usufructo vitalicio. Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Tres de Noviembre. Número de vía: 12. Piso: 1. Puerta: DCH. Código postal: 39010. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de registro: Cuatro. Número de tomo: 2.190. Número de libro: 570. Número de folio: 143. Número de finca: 14.109.

Importe de tasación: 6.548.500 pesetas.

Descripción ampliada: Usufructo vitalicio de urbana número 4, piso primero del Oeste o derecha por la escalera de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 12 de la calle Tres de Noviembre; ocupa una superficie total construida aproximada de 80 metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón, y linda: Sur, calle Tres de Noviembre; Norte, un patio; Este, patio de la casa, caja de escalera y el piso primero izquierda, y Oeste, finca de doña María del Pilar Girón. Se le asigna una cuota de un 7,50%.

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/5952

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

#### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

##### *Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Antonio Lavín Anuarbe, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en avenida de los Hoteles, 4, y calle Calvo Sotelo, 23-2.º derecha, de Santander, se procedió con fecha 17 de diciembre de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de

todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 7 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13716710-Q, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 011078092	07 1995/10 1995	0521
39 96 011405771	11 1995/12 1995	0521
39 96 013031836	01 1996/06 1996	0521
39 97 012489827	01 1997/04 1997	0521
39 97 011312689	07 1996/12 1996	0521
39 97 013127401	05 1997/06 1997	0521
39 98 011112507	09 1997/12 1997	0521
39 98 011168178	07 1997/08 1997	0521

Importe del principal: 874.902 pesetas.

Recargos de apremio: 209.777 pesetas.

Costas devengadas: 960 pesetas.

Costas presupuestadas: 32.569 pesetas.

Total débitos: 1.118.208 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).



Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Descripción de la finca embargada*

Deudor: Don Juan Antonio Lavín Anuarbe.

Finca número 1.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 18.

Tipo vía: Travesía. Nombre vía: San Andrés. Número vía: 19. Código postal: 39007. Código municipal: 39075.

—Datos del Registro:

Número de Registro: Cuatro. Número de libro: 570. Número de folio: 171. Número de finca: 53.043.

—Descripción ampliada:

Urbana número 18. Plaza de aparcamiento número 3, situada en la cubierta del sótano, a manera de azotea del edificio sito al Sureste del conjunto señalado con los números 19 y 19-bis de la travesía de San Andrés, de Santander, sin distribuir, que ocupa 11 metros 25 decímetros cuadrados de superficie aproximada; que linda: Al frente entrando u Oeste, con área de maniobra; Este, con cierres a travesía de San Andrés; al Norte, con elemento 17, y Sur, con elemento 19. Cuotas en los elementos y gastos comunes y en relación al valor total del bloque, 2,78%, y con relación a la planta en que se ubica y su área de maniobra y servicios, 5,49%.

Finca número 2.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 44.

Tipo vía: Travesía. Nombre vía: San Andrés. Número vía: 19. Código postal: 39007. Código municipal: 39075.

—Datos del Registro:

Número de Registro: Cuatro. Número de libro: 570. Número de folio: 197. Número de finca: 53.095.

—Descripción ampliada:

Urbana número 44. Plaza de garaje número 11, situada en la planta semisótano del edificio señalado con el número 19-bis de la travesía de San Andrés, de Santander, sin distribuir, que ocupa 32 metros cuadrados de superficie aproximada; que linda: Al frente entrando o Sur, terreno sobrante; Este, con muros de cierre; Norte, con elementos 43 y 44, y Oeste, con elemento 46.

Cuotas: En los elementos y gastos comunes y en relación al valor total del bloque, 2,77%, y con relación a la planta que se ubica y su área de maniobra y servicios, 11,59%.

Finca número 3.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 10.

Tipo vía: Travesía. Nombre vía: San Andrés. Número vía: 19. Código postal: 39007. Código municipal: 39075.

—Datos del Registro:

Número de Registro: Cuatro. Número de libro: 570. Número de folio: 163. Número de finca: 53.027.

—Descripción ampliada:

Urbana número 10. Garaje número 10, situado en el sótano del edificio sito al Sureste del conjunto señalado con los números 19 y 19-bis de la travesía de San Andrés, de Santander, sin distribuir, que ocupa 12 metros 60 decímetros cuadrados de superficie aproximada; que linda: Al frente entrando o Norte, con área de maniobra; Sur, con muros de cierre y en relación al valor total del bloque, 2,78%, y con relación al valor total del bloque, 2,91%, y con relación a la planta en que se ubica y su área de maniobra y servicios, 5,91%.

Finca número 4.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 2, apartamento.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Isabel II. Número vía: 8. Piso: 3. Puerta: Derecha. Código postal: 39002. Código municipal: 39075.

—Datos del Registro:

Número de Registro: Uno. Número de tomo: 2.170. Número de libro: 900. Número de folio: 151. Número de finca: 71.780.

—Descripción ampliada:

Una participación indivisa del 60% de la urbana número 2, apartamento al frente-derecha, entrando, letra B. Se encuentra en la planta tercera sobre la planta baja o segunda sobre la planta principal de la casa número 8 de la calle Isabel II, de esta ciudad, y ocupa 57 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, un dormitorio y salón-comedor con cocina incorporada, y linda: Al frente entrando o Sur, con vestíbulo y apartamentos señalados con las letras A y C de igual planta; al fondo o Norte, vuelos a calles de Isabel II y Ruamayor en su encuentro; a la derecha entrando o Este, con apartamento letra A de igual planta y vuelos a calle de Isabel II, y a la izquierda entrando u Oeste, con apartamento letra C de igual planta y vuelos a calle Ruamayor, participa en los elementos y gastos comunes y en relación a la planta en que se ubica del 28,78%.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/5968

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega**

##### *Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Francisco Martín Díez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Augusto G. Linares, 6, 2º B, se procedió con fecha 24 de agosto de 1998, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le



sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Torrelavega, 30 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

*Notificación de embargo de vehículo a Tráfico (TVA-334)  
(Jefatura Provincial de Tráfico-Cantabria)*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor abajo indicado, por deudas a la Seguridad Social que en la actualidad ascienden a un total de 770.057 pesetas, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 34 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, el embargo efectuado sobre el vehículo que se detalla en la relación adjunta.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, se solicita de esta Jefatura Provincial de Tráfico que ordene la anotación de embargo en el Registro de Vehículos dependiente de la misma, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y por la cantidad expresada, para conocimiento de cuantos pretendan adquirirlos e impedir su posible transferencia sin subrogación en la carga, así como que en la comunicación de la anotación de embargo figuren además los datos que a continuación se indican.

Apremiado: Don Juan Francisco Martín Díez.  
Domicilio: Calle Augusto G. Linares.6, 2º B.  
Localidad: 39300 Torrelavega.  
Concepto: Débitos a la Seguridad Social.  
Deuda pendiente: 770.057 pesetas.  
Número de expediente: 39 03 97 00013053.  
NIF: 13937745-K.

Torrelavega, 24 de agosto de 1998.—El recaudador ejecutivo, P. D. El jefe de negociado, Miguel Llamas Rodríguez.

**Relación de vehículo embargado**

Deudor: Don Juan Francisco Martín Díez.  
Modelo: «Punto». Marca: «Fiat». Matrícula: S-0345-AD.  
Torrelavega, 24 de agosto de 1998.—El recaudador ejecutivo, P. D. El jefe de negociado, Miguel Llamas Rodríguez.  
99/332

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 10 de noviembre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social doña María Carmen Portilla Alonso en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procedase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Erial radicante en Liérganes, barrio del Rellano, mies del Regato, de 1 hectárea 10 áreas de cabida, que linda: Al Norte, herederos de don Victoriano Cobo; Sur, camino vecinal; Este, don Eusebio Cobo, y Oeste, camino vecinal.

Datos registrales:

Registro 1, tomo 1.411, libro 73, folio 18 y finca 4.294.

Valoración: 880.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en calle Isabel II, número 30, teléfono 942 312 456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 13 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13194

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 13 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la



Seguridad Social don Alfredo Pérez Crespo, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Vehículo «Citroën YB AC», S-1551-V.

Valoración: 1.190.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: En el Registro de Tráfico aparece una anotación de embargo ordenada por el Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en calle Isabel II, número 30, teléfono 942 312 456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13186

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

##### Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente

##### Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 20 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Jesús González Lama en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de

6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Urbana número 13, local de negocio sito en la planta semisótano de un edificio comercial, señalado hoy con el número 49 de la calle Cardenal Herrera Oria, de Santander. Está señalado con el número 14 y tiene su acceso por la parte Sur del mismo. Ocupa una superficie aproximada de 17 metros 73 decímetros cuadrados, y linda: Norte, muro de contención de tierras; Sur, pasillo de acceso; Este, local número 15 de su misma planta y pasillo de acceso, y al Oeste, local número 13 de su misma planta.

Datos registrales:

Registro 4, tomo 2.176, libro 556, folio 197 y finca 28.222.

Valoración: 620.700 pesetas.

Cargas: Anotación preventiva judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno, de 111.218 pesetas. Anotación preventiva judicial de embargo de la Recaudación del Ayuntamiento de Santander, de 377.675 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en calle Isabel II, número 30, teléfono 942 312 456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 13 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13196

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

##### Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander se ha dictado el siguiente

##### Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 1 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la



Seguridad Social don José Luis Peredo Carrera, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Urbana número 82. Trastero T-5, situado en planta S-1, que es la de nivel más alto o tercera natural, bajo la rasante del Sur, del conjunto arquitectónico compuesto de dos torres radicante en esta ciudad, barrio de la Atalaya, sitio de San Sebastián, que forma parte del grupo residencial doctor Guillermo Arce, al que corresponde el número 84, en el paseo del General Dávila. Ocupa una superficie aproximada de 7 metros cuadrados, teniendo su acceso por el Este. Linda al Norte, trastero T-6; Sur, trastero T-4; Este, pasillo de acceso, y Oeste, muro de contención. Cuota: 0,97%.

Datos registrales:

Registro 1, libro 654, folio 85 y finca 51.981.

Valoración: 311.500 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 8, teléfono 942 312 464, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13189

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

##### Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander se ha dictado el siguiente

### Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 1 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Fernando Peña Campo, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Urbana número 4, local en planta semisótano destinado a usos comerciales o industriales, según convenga, del bloque número 7, radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte del número 60 del paseo del General Dávila. Es el señalado con la letra D y ocupa una superficie construida aproximada de 22 metros 95 decímetros cuadrados, lindando al Norte, con terreno sobrante de edificación; al Sur, con muro de contención, bajo la rasante del terreno; al Este, con local letra C, y al Oeste, con el local letra E. Cuota: 0,85%.

Datos registrales:

Registro 1, libro 923, folio 187, inscripción 4.<sup>a</sup> y finca 41.990.

Valoración: 1.920.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca inscripción 5.<sup>a</sup> a favor de «Crédito Hipotecario Bansasder, S. A.», quien manifiesta en su escrito de fecha 2 de abril de 1998 que la deuda actual garantizada sobre las dos fincas es de 277.015 pesetas de principal e intereses.

Anotación de embargo letras A y B a favor del Ayuntamiento de Santander, quien manifiesta en su escrito de fecha 23 de marzo de 1998 que la deuda garantizada con la anotación A es de 590.506 pesetas y de la anotación B no ha sufrido variación alguna, por lo tanto tiene una carga de 1.166.862 pesetas.

La suma total de las cargas: 2.034.383 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 8, teléfono 942 312 464, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 18 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13191



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la  
Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03  
de Torrelavega**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 1 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social doña María Luz Cifuentes Pérez, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Derecho de traspaso. Urbana. En Comillas, calle Joaquín Piélagos, 3, local comercial situado en la planta baja del edificio, a la izquierda del portal de entrada, de 80 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, don Joaquín Piélagos; derecha entrando, portal de entrada del inmueble; izquierda, casa de don Luis Cuevas Mans, y fondo, patio cubierto y tejavana.

Datos registrales:

Libro 56, folio 134 y finca 7.836.

Valoración: 3.210.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.
2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.
5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.
6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.
7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13209

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03  
de Torrelavega**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 12 de noviembre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Ángel Fernández Carreño en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Un sexto de urbana. Casa en esta ciudad, calle de Augusto G. Linares, número 56 de gobierno, que consta de planta baja, piso y buhardilla, que mide 60 metros cuadrados aproximadamente, y una huerta al fondo, que mide aproximadamente 3 carros y cuarto, equivalentes a 5 áreas 81 centiáreas. Todo como una sola finca. Linda: Norte, don Jesús Seco, señor Bustamante, herederos de don Luis Cacho y otros; Sur, «José María Quijano, S. A.»; Este, calle Augusto G. Linares y corral de esta casa, y Oeste, don Juan Cacho.

Datos registrales:

Registro: 1, tomo 1.038, libro 489, folio 196 y finca 50.556.

Valoración: 1.263.050 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.
2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.
5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.
6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.
7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.



Santander, 15 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13202

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega

##### Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

##### Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 20 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don José Antonio Uribarri González, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Rústica. Prado en Salce o Llandera, Caviedes, de 10 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, carretera; Sur y Oeste, don Antonio Uribarri.

##### Datos registrales:

Registro: SV, tomo 481, libro 86, folio 144 y finca 13.213.

Valoración: 116.600 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13206

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega

##### Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

##### Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 8 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Rafael González Setién, en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Vehículo «Renault R-21 GTS», S-8737-T.

Valoración: 350.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: En el Registro de Tráfico figura limitación de disposición a favor de «Renault Financiaciones, S. A.».

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13205



**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03  
de Torrelavega**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 27 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Tomás Antonio Gómez Gómez en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Mitad urbana. Un edificio en el pueblo de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas, sitio de Tejelín, de planta baja, que mide aproximadamente 20 metros cuadrados. Linda: Norte, don Lucas Mantecón; Sur, carretera vecinal; Este, carretera de Anievas a San Vicente, y Oeste, don Eduardo Sainz.

Datos registrales:

Registro 2, libro 25, folio 88 y finca 3.227.

Valoración: 35.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13201

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03  
de Torrelavega**

*Anuncio de venta por gestión directa*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente

**Acuerdo de venta por gestión directa**

Habiéndose celebrado subasta pública el día 22 de octubre de 1998 del bien propiedad del deudor a la Seguridad Social don Francisco Gutiérrez Rubín en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Un sexto de nuda propiedad de urbana. En Caviedes, al sitio de El Palacio, compuesta por los siguientes elementos: A) Casa habitación de 80 metros cuadrados, de planta baja y piso; B) cuadra con pajar en alto, de 50 metros cuadrados; C) socarreña de 17 metros cuadrados, y D) corral y huerto de 308 metros cuadrados. Todo como un conjunto. Linda: Norte, prado de doña Teresa González; Sur y Oeste, camino público, y Este, río.

Datos registrales:

Registro: SV, tomo 540, libro 98, folio 69 y finca 15.642.

Valoración: 809.737 pesetas.

Cargas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, número 5, teléfono 942 894 733, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 10 de marzo.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 17 de marzo, a las diez horas.

Santander, 14 de enero de 1999.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

99/13198



### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Convocatoria pública, bases y programa para la provisión mediante concurso-oposición libre, de una plaza de policía, de la Policía Local del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 1998 las bases que han de regir la convocatoria a efectuar para cubrir una plaza de Policía Local correspondiente a la oferta de empleo público.

Primera.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de agente de la Policía Local encuadrada en la escala de Administración Especial subescala: Servicios Especiales; clase Policía Local; clasificadas en el grupo D; dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no exceder en la fecha de presentación de instancias de los 30 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Estar en posesión del carné de conducir de clase A2 y B2 o sus equivalentes según la legislación vigente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones, según lo dispuesto en el anexo de esta convocatoria.
- f) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- g) No estar condenado por delitos dolosos mientras no haya obtenido la rehabilitación, o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- h) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
- i) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocato-

ria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Sexta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrado por la Consejería de Presidencia. El director de la Escuela Regional de la Policía Local. El jefe de la Policía Local de la Corporación. El concejal del Área o Delegado de Policía. Dos funcionarios de Carrera (uno con voz y sin voto y otro con voz y voto), de la categoría a la que los opositores se presentan y con la titulación correspondiente, designados por el presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal. Dos representantes, miembros de la Corporación, siendo al menos uno de ellos un representante designado por los grupos políticos municipales de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de edictos de la Corporación.

Podrán nombrarse asesores técnicos del tribunal, que deberán hacerse públicos junto con el mismo y que podrán actuar con voz pero sin voto.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Todos los miembros del tribunal, deberán tener la misma titulación o superior a la requerida en la presente convocatoria.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria», quince días antes del primer ejercicio, como mínimo, se anunciará en el mencionado «Boletín», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios será mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la



no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del DNI.

#### Octava.- Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Con anterioridad a la recepción de los ejercicios, se efectuará por el tribunal calificador la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquellos que no alcancen la estatura exigida.

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de las siguientes pruebas físicas:

- A) Flexiones en barra fija.
- B) Flexiones en el suelo.
- C) Salto de longitud a pies juntos.
- D) Salto de altura a pies juntos.
- E) Carrera de 60 metros.
- F) Carrera de 1.000 metros.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas figuran en el anexo I de la convocatoria, estando las pruebas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, de los que figuran en el anexo II (uno de la parte general y uno de la parte especial).

Tercer ejercicio: Consistirá en un ejercicio práctico de confección de un atestado de accidente de circulación imaginario y localización de lugares y prueba práctica sobre el callejero de la Villa.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar las actitudes, aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El tribunal deberá disponer la incorporación de algún asesor especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

Seguidamente, los opositores deberán dialogar con el tribunal sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que el mismo estime oportunas.

Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.- Estará dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988, «Boletín Oficial del Estado», de 19 de enero de 1988 y que figura como anexo III de esta convocatoria.

Dicha prueba será realizada por los servicios médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Los opositores comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes carezcan de dicho documento.

#### Novena.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos como nota media final, caso contrario, el aspirante quedará eliminado, así como también si obtuviese un 0 en alguna de las pruebas. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Los ejercicios segundo y tercero, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos.

En el cuarto ejercicio, los aspirantes serán calificados como aptos o no aptos, quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de no apto.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de 0 a 10 para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos.

#### Décima.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

El opositor propuesto presentará en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte de la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.- Fotocopia compulsada del DNI.
- 2.- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
- 3.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 4.- Declaración jurada comprensiva del compromiso deportar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- 5.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, u otras titulaciones equivalentes o superiores.
- 6.- Permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes según la legislación vigente.

Quién tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como el permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes según la legislación vigente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

#### Undécima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y definitivo.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quien lo hubiese superado será nombrado funcionario en prácticas, debiendo superar el curso básico de formación teórico-práctico a realizar en la Escuela Regional de Policía Local, la cual tendrá a su cargo la organización del mismo con arreglo a sus propias normas académicas y hará las prácticas correspondientes en el lugar que determine el Ayuntamiento.

Durante la realización del curso básico y prácticas tendrá la consideración de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.



La Escuela Regional de Policía Local, informará al Ayuntamiento sobre el aspirante, debiendo adoptarse por el Ayuntamiento la decisión de excluir al aspirante que no haya superado el curso básico, quedando, en tal caso, decaído en la expectativa de ingreso en el cuerpo de la Policía Local y, por tanto, perderá el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante Resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Terminado el período de formación básica y prácticas, el aspirante que hubiese sido declarado apto, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, será nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de agente de policía local y deberá tomar posesión de su plaza en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del nombramiento. Aquél que no tome posesión de su plaza en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

**Duodécima.- Ley reguladora de la oposición.**

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley de Cantabria 7/94, de 19 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, Decreto 99/1997, de 4 de septiembre, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, y con carácter supletorio, el RD 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cabezón de la Sal, 2 de enero de 1999.-El alcalde-presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

**ANEXO I**

**Primer ejercicio**

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

-Ejercicio A. Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos.

La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

-Ejercicio B. Extensión de brazos desde tendido prono:

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano de la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas éstas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar: El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

-Ejercicio C: Salto de longitud sin carrera previa:

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos puntuando el máximo alcanzado.

-Ejercicio D: Salto de altura con escala graduada:

Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical desde 1,80 metros del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical marcando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de «en pie» a la del «salto», será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

-Ejercicio E: Carrera de velocidad de 60 metros lisos:

La salida se efectuará en pie a las voces de, «a sus puestos», «listos», y «ya», o toque de silbato.

-Ejercicio F: Carrera de 1.000 metros lisos:

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (10 puntos).

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

**Baremo de valoración de las pruebas físicas**

**HOMBRES:**

Puntos	1.000 m	60 m	Salto altura centímetros	Salto longitud centímetros	Flexiones suelo número	Flexiones barra número
10	3'00"	7",4	75	2,50	22	11
9	3'10"	8",0	70	2,40	20	10
8	3,20"	8",2	65	2,30	18	9
7	3,30"	8",4	60	2,20	16	8
6	3,40"	8",6	55	2,15	15	7
5	3,50"	8",8	50	2,10	14	6
4	3,55"	9",0	45	2,05	13	5
3	4,00"	9",2	40	2,00	12	4
2	4,10"	9",4	35	1,95	11	3
1	+de 4,20"	9",6	30	1,90	10	2
0	+de 4,20"	+de 9,60	-de 30	- de 1,90	-de 10	-de 2

**MUJERES:**

Puntos	1.000 m	60 m	Salto altura centímetros	Salto longitud centímetros	Flexiones suelo número	Flexiones barra número
10	3'26"	8",0	60	2,30	17	10
9	3'20"	8",2	55	2,20	16	9
8	3'40"	8",4	50	2,15	15	8
7	3'50"	8",6	45	2,10	14	7
6	4'00"	8",8	40	2,05	13	6
5	4'10"	9",0	35	2,00	12	5
4	4'20"	9",2	30	1,95	11	4



Puntos	1.000 m	60 m	Salto altura centímetros	Salto longitud centímetros	Flexiones suelo número	Flexiones barra número
3	4'30"	9",4	25	1,90	10	3
2	4'40"	9",6	20	1,85	9	2
1	4'50"	10",0	15	1,80	8	1
0	+de 4'50"	+de 10"	-de 15	-de 1,80	-de 8	-de 1

**ANEXO II**

**Parte general**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenidos. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Corona.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes.

Tema 3.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.

Tema 4.- La Administración Periférica del Estado: Los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y subdelegados del Gobierno. La Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 6.- La Administración y el Derecho Administrativo: Fuentes. La Administración Local. Entidades que comprende.

Tema 7.- La organización Municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las competencias municipales. La actividad de policía.

Tema 8.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Derechos y deberes del funcionario.

Tema 9.- El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.

Tema 10.- La responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.

Tema 11.- Las ordenanzas y reglamentos locales. Concepto. Diferencias. Elaboración y aprobación. Bandos.

Tema 12.- Las Haciendas Locales. Los impuestos, los presupuestos y las cuentas municipales.

**Parte especial**

Tema 1.- El Derecho Penal. Concepto. Función. Principios.

Tema 2.- La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la culpa.

Tema 3.- Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4.- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicio de la Administración de Justicia.

Tema 5.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido.

Tema 6.- Depósitos Municipales de Detenidos. La pena de arresto de fin de semana.

Tema 7.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la autoridad o sus agentes.

Tema 8.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92). El procedimiento sancionador administrativo. Revisión de los actos administrativos.

Tema 9.- La Ley de Bases. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación. Reglamento General de Conductores.

Tema 10.- Procedimiento sancionador en materia de Tráfico. Medidas cautelares en materia de Tráfico.

Tema 11.- Inspección técnica de vehículos. Transporte por carretera. Transporte escolar, de menores y de mercancías peligrosas.

Tema 12.- La Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 13.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 14.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Decreto 99/97, de 4 de septiembre, de normas marco.

Tema 15.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía Local como policía administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Ocupación de vías públicas.

Tema 16.- La venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Vados. Protección de medio ambiente.

**ANEXO III**

**Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal**

1.-Talla: Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los servicios de Sanidad de la Dirección General de la Policía certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1.-Ojo y visión.

4.1.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.-Queratotomía radial.

4.1.3.-Desprendimiento de retina.

4.1.4.-Estrabismo.

4.1.5.-Hemianopsias.

4.1.6.-Discromatopsias.

4.1.7.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.-Otras exclusiones:

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteración del aparato loco motor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg, en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del tribunal médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo



(en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

99/6463

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

##### ANUNCIO

Habiéndome reintegrado a mis funciones tras la situación de ausencia del término municipal, con esta fecha he resuelto dejar sin efecto la Resolución de fecha 18 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial de Cantabria» número 5, de 7 de enero de 1999) de delegación de atribuciones en el primer teniente de alcalde.

Medio Cudeyo, 12 de enero de 1999.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

99/11863

#### AYUNTAMIENTO DE POTES

##### ANUNCIO

Lista definitiva de aspirantes a la oposición convocada por el Ayuntamiento de Potes para cubrir en propiedad, por el sistema de oposición libre, una plaza de auxiliar administrativo con funciones de Recaudación.

##### Lista de aspirantes

###### Admitidos

- 1.- Alonso González, Carlos
- 2.- Antuña Antuña, Silvia
- 3.- Arto Hoyos, Ruben
- 4.- Baragaño Camporro, Ana Gloria
- 5.- Caíña Serrano, Patricia
- 6.- Campo Fuente, María de los Ángeles
- 7.- Crespo del Río, Sergio
- 8.- Cuervo García, María Nuria
- 9.- Díez Cobo, María Cristina
- 10.- Fernández Alonso, María Olga
- 11.- García García, José Manuel
- 12.- García Rabanal, Pilar
- 13.- Gómez Cueto, María Luisa
- 14.- Gómez González, María Evilia
- 15.- González Solis, Teresa
- 16.- González Varela, Adela
- 17.- Guardo Martínez, María Elena
- 18.- Gutiérrez Aza, Bernardo Fidel
- 19.- Iglesias García, Laura
- 20.- Martínez García, Ana Isabel
- 21.- Navas Verdeja, Gabriel
- 22.- Petisco Fernández, Clara
- 23.- Pérez Díaz, Natalia
- 24.- Posada Verdeja, Ana Isabel
- 25.- Ruesga García, Raquel
- 26.- Sanz Tapias, Roberto
- 27.- Vasallo García, María Rosa
- 28.- Velasco Falcón, Noelia
- 29.- Velo Corona, Ana

##### Excluidos

- 1.- Gozález Pavón, Ángela
- 2.- Sánchez Arroyo, María Aurora

Potes, 12 de enero de 1999.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

99/11845

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía del día 5 de enero de 1999 se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes, RD 2.568/86, en el teniente de alcalde don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia para el día 7 de enero.

Torrelavega, 5 de enero de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/4938

#### 2. Subastas y concursos

#### JUNTA VECINAL DE CUCHÍA

##### EDICTO

La Junta Vecinal de Cuchía saca a pública subasta la finca inscrita en el Registro Número Uno de Torrelavega, Ayuntamiento de Miengo, Cuchía, en libro 122, tomo 1.079. Descripción: Urbana. Parcela número III.7 del polígono residencial Cuchía, en Cuchía. Superficie: 1.478 metros 42 decímetros cuadrados, de los cuales son edificables 739 metros 21 decímetros cuadrados, con uso urbanístico «Residencial Dispersa» (primera línea de la playa de Cuchía). Precio base: 10.065.444 pesetas, cantidad a la que se han de sumar las previstas en el apartado 12 del pliego, que será a cargo del adjudicatario. Ofertas: Según el modelo de proposición económica obrante en el pliego, el cual se puede recoger en horario de oficina en el Ayuntamiento de Miengo o en el Centro Social de la Junta Vecinal de Cuchía, pudiendo realizarse ofertas dentro de los veinte días naturales a partir del día siguiente de la presente publicación.

Cuchía, 18 de enero de 1999.—El presidente (ilegible).

99/13177

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

##### ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión de 31 de agosto de 1998, decidió adjudicar a «Construcciones J. Abascal, S. A.», el siguiente contrato de obra: Restauración de las antiguas escuelas de Ahedo, en la cantidad de 16.292.806 pesetas, IVA incluido.

Ampuero, 11 de diciembre de 1998.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

98/331517

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

##### EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1998, ha sido aprobado el proyecto de obra «adecuación de local para centro de interpretación etnográfico y Oficina de Información del Patrimonio», así como el pliego de cláusulas económico-administrativas, sometiéndose a información pública por espacio de ocho días desde la publicación del presente anuncio. Simultáneamente se anuncia concurso público en trámite



de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto y tipo de licitación: El tipo de licitación será de seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas, IVA y dirección de obras incluidos, a la baja.

2. Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Fianzas: Provisional, 130.000 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación, y definitiva, 4% del remate.

4. Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las proposiciones y documentación se presentarán en la forma y modelo previstos en la cláusula 17 del pliego.

5. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente (excepto sábado) al que termine el plazo para la presentación de proposiciones, en acto público.

Arnuero, 28 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/11871

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

### EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1998, ha sido aprobado el proyecto de obra «senda ecológica al monte El Cincho», así como el pliego de cláusulas económico-administrativas, sometándose a información pública por espacio de ocho días desde la publicación del presente anuncio. Simultáneamente se anuncia concurso público en trámite de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto y tipo de licitación: El tipo de licitación será de seis millones ciento catorce mil setecientos catorce (6.114.714) pesetas, IVA incluido, a la baja.

2. Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Fianzas: Provisional, 122.294 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación, y definitiva, 4% del remate.

4. Plazo, lugar y modelo de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las proposiciones y documentación se presentarán en la forma y modelo previstos en la cláusula 17 del pliego.

5. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente (excepto sábado) al que termine el plazo para la presentación de proposiciones, en acto público.

Arnuero, 28 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/11831

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

### Anuncio de licitación

Asunto: «Urbanización y mejora de la red viaria de Guarnizo: Tramo San Camilo-barrio Rivas con ampliación y renovación de la red de abastecimiento de agua».

El pliego de condiciones económico administrativas fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, en su sesión de 14 de enero de 1999, para la contratación siguiente:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero. Número de Registro: 01390089.

c) Número de Expediente: 67/97.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Urbanización y mejora de la Red Viaria de Guarnizo. Tramo: San Camilo-barrio Rivas con ampliación y renovación de la red de abastecimiento de agua».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación por subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Precio de licitación: «Cincuenta y dos millones sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas» (52.064.498 pesetas), IVA incluido.

5.- Garantías:

Provisional: La fianza provisional (2% del precio de licitación), asciende a la cantidad de «Un millón cuarenta y una mil doscientas noventa pesetas» (1.041.290 pesetas).

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.

b) Domicilio: calle San José, 10.

c) Localidad: 39610 Astillero.

d) Teléfono: 942 540 018.

e) Telefax: 942 540 855.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales desde la publicación del anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.

Clasificación:	Grupo	Subgrupo	Categoría
	A	2	d
	E	1	d
	G	4	e

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las 14 horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero en la calle San José, 10 de Astillero.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación. (Artículo 90 LCAP).

9.- Apertura de las ofertas:

El día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación, a las 13 horas, por la Mesa de Contratación señalada conforme Resolución de Alcaldía de 5 de febrero de 1996 que formulará su propuesta según artículo 82.2 de la LCAP.

Astillero, 14 de enero de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/11795

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

### Anuncio de licitación

1. Organismo de contratación: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

2. Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse alegaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien, la licitación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: La gestión del Servicio de Aguas de Cabezón de la Sal, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y al de condiciones técnicas particulares.

4. Lugar de ejecución: Municipio de Cabezón de la Sal.

5. Duración del contrato: Diez años.

6. Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.



7. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan veintiséis contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8. La apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de Contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

9. Garantía provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 500.000 pesetas, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 1.000.000 de pesetas, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

10. Pago: Entregas por trimestres vencidos.

11. Criterios de selección y modelo que utilizarán para la adjudicación del contrato:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

1.- Análisis de la problemática de la explotación del Servicio. 2 puntos.

2.- Justificación técnica razonada de las partidas incluidas en el cálculo del coste unitario del Servicio. 2 puntos.

3.- Propuesta de actuación del control de la calidad del agua distribuida. 2 puntos

4.- Referencias del licitador, de estar realizando la gestión de Servicio Municipal de Aguas en Municipios desde 7.000 habitantes, con una experiencia mínima de 3 años. 2 puntos.

5.- El coste unitario de la prestación del Servicio. 4 puntos.

6.- La dotación de puestos de trabajo de Cabezón para realizar la gestión del Servicio. 2 puntos.

7.- Los medios materiales, tanto en número como en calidad, que se inscribirán al Servicio para su explotación. 2 puntos.

8.- Aplicación informática para la gestión de clientes y Modelo de factura (recibo) a implantar en el Servicio y referencias de su empleo en otros Municipios. 2 puntos.

9.- Disponer de servicios municipales de agua con el Certificado de registro de empresa y el derecho de uso de la marca AENOR, de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 9002, para la distribución de agua potable, gestión de abonados y laboratorio de agua. 2 puntos.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo a lo siguiente:

La documentación y las proposiciones de los licitadores se dirigirán al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y se titularán: Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la gestión del Servicio de Aguas del Municipio, y se presentarán en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente designados, respectivamente, como

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Documentación de referencia.

Sobre 3: Proposición económica.

Haciendo figurar en ellos el nombre del licitador y el objeto de la contratación.

Contenido número uno: Documentación administrativa:

Se incluirá la siguiente documentación:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

b) Declaración jurada en la que el licitador, o su representante, afirme bajo su responsabilidad que aquél no se

halle comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, previstos en las leyes.

c) Documento acreditativo de la personalidad del licitador o fotocopia compulsada del mismo.

d) En el caso de actuar en representación de persona física o jurídica, deberán acompañar escritura pública de poder suficiente que acredite la misma, debidamente bastanteada. Si la representación se refiere a una persona jurídica, el poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

e) En el caso que concurra en representación de una sociedad, deberá asimismo acompañar, mediante original o copia debidamente averada, escritura pública de constitución o modificación con diligencia acreditativa de la vigencia de su inscripción en el Registro Mercantil.

f) Cuando la propuesta de licitación esté presentada conjuntamente por dos ó más empresas constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la agrupación temporal, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas las empresas agrupadas ante la Administración Municipal.

g) Justificante de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.

h) Justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Contenido del sobre número dos: Documentación de Referencia:

a) Referencias del licitador, de estar prestando servicios similares a los que son objeto de este concurso en otros municipios (con una experiencia mínima de 3 años), acompañando en su caso, los informes o certificados de los Ayuntamientos en que se estén prestando los mismos.

b) Aquella información sobre la personalidad y actividades del licitador que, a juicio de éste pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

c) Certificado de las Instituciones Financieras sobre la capacidad económica del licitador.

Contenido del sobre número tres: Proposición económica:

A) Memoria sobre la organización y prestación del servicio, propuesta por el concursante, con expresión de los siguientes aspectos:

1. Estructura de personal idóneo que piensa adscribir al Servicio, con detalle de las funciones a realizar.

2 Descripción de los medios materiales que adscribe al servicio.

3. Detalle de las mejoras e inversiones (incluidas en el coste unitario) que piensa introducir para el correcto funcionamiento del servicio.

4. Plan de control de la calidad del agua a distribuir.

5 Memoria sobre el plan de actuación y búsqueda de fugas, con descripción de los medios y equipos a emplear.

6 Memoria descriptiva que contenga los apartados a ser desarrollados en el futuro plan director y modelo matemático del Servicio, adjuntando resumen de otro realizado por el concursante en municipio de entidad similar.

7 Descripción de las principales características de la aplicación informática para la gestión de clientes y propuesta de modelo de factura (recibo) a enviar a los abonados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del presente Pliego.

B) Estudio sobre el coste unitario, con detalle, entre otros, del siguiente contenido:

1. Descripción detallada del conjunto de las obras e instalaciones que componen el actual Servicio.

2. Desglose y justificación, lo más detallado posible, de las distintas partidas de costes que integran la oferta económica, mostrando con total transparencia, el procedimiento seguido para la determinación del presupuesto de explotación, según la determinación de gastos previstos en la Base 3. (Dentro de la partida de amortización de



inversiones, se contemplarán los costes de ejecución de las obras estipuladas en el anexo 2).

3. Análisis de los volúmenes facturados y previsión razonada de los ingresos del Servicio.

4. Determinación del coste unitario.

C) Resumen recapitulativo de las propuestas técnico económicas y del planteamiento de gestión, para lo cual el concursante deberá cumplimentar el modelo de cuadro que se acompaña en el anexo 4.

D) Proposición económica ajustada al modelo que se inserta al final del presente pliego de bases.

### Modelo de Proposición

D/Dña. ..., vecino de, ..., con domicilio en la c/ ..., núm. ... y, a efectos de notificaciones, en ... la c/ ..., núm...., con DNI núm. ... actuando en nombre propio/ en representación de ... según poder bastanteado que se acompaña, enterado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» núm. ... correspondiente al día ... de ... de..., relativo al expediente instruido para adjudicarla concesión administrativa mediante «Concurso para la concesión de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Cabezón de la Sal», con conocimiento del pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente del citado concurso, en el nombre o representación invocada, afirma:

1. Que acepta en su integridad el pliego de condiciones económico-administrativas referentes al «Concurso para la concesión de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Cabezón de la Sal», y los documentos que lo contemplan.

2. Que se compromete, en el caso de ser adjudicatario del concurso, a la presentación de los servicios objeto del contrato, sujetándose en todo momento a las condiciones establecidas y demás disposiciones aplicables, las cuáles declara conocer en la siguiente condición:

Que el precio unitario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua es de ... (en letra y en número) pesetas por cada metro cúbico facturado, IVA incluido.

3. Que la documentación exigida y, en concreto, la oferta económica, consta en la proposición presentada.

Lugar, fecha y firma

El licitante podrá, además, incluir la documentación que crea conveniente en relación con los criterios de adjudicación expresados en este pliego.

La presentación de las proposiciones supone por parte del empresario licitante la aceptación expresa de las cláusulas de este pliego, y, en su caso, del pliego de prescripciones técnicas que le sea aplicable.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición y tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo han hecho a título individual. En tales casos las proposiciones por él presentadas serán desestimadas.

Cabezón de la Sal, 2 de enero de 1999.—El alcalde-presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

99/6460

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 50/98.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Primera fase de la remodelación de la piscina de Cros, como gasto pluri-anual.
- b) División por lotes y número: No se admite.
- c) Lugar de ejecución: Maliaño (Camargo).
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de Licitación:

Importe total: 103.031.780 pesetas.

5.- Garantías: Provisional, 2.060.636 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad y C. P.: Muriedas, 39600.

d) Teléfono: 942 251 400.

e) Fax: 942 251 308.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación empresarial: Grupo C, subgrupo 3 y categoría e.

b) Otros requisitos: No se exigen.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El último de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas; si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.-Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

2.-Domicilio: Plaza Pedro Velarde, n 13.

3.-Localidad y código postal: Muriedas, 39600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad: Muriedas.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: Diez.

10.-Otras informaciones: Según pliego de condiciones.

11.-Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 11 de enero de 1999.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi.

99/7140

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 52/98.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pavimentación en el término municipal de Camargo 98.

b) División por lotes y número: No se admite.

c) Lugar de ejecución: Camargo.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 19.189.106 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: 383.782 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad y código postal: Muriedas 39600.



- d) Teléfono: 942 25 14 00.  
 e) Fax: 25 13 08.  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.  
 a) Clasificación empresarial: No se exige.  
 b) Otros requisitos: Según pliego de condiciones.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.  
 a) Fecha límite de presentación: El último de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.  
 b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.  
 c) Lugar de presentación:  
 1.<sup>a</sup> Entidad: Ayuntamiento de Camargo.  
 2.<sup>a</sup> Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.  
 3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: Muriedas 39600.  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.  
 e) Admisión de variantes: No se admite.
9. Apertura de las ofertas.  
 a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.  
 b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.  
 c) Localidad: Muriedas.  
 d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.  
 e) Hora: Diez.
10. Otras informaciones.  
 11. Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.  
 Camargo, 14 de enero de 1999.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi.  
 99/13159

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### Secretaría General

#### ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.  
 c) Número de expediente: 20/98.
2. Objeto del contrato.  
 a) Descripción del objeto: Enajenación parcelas municipales en el polígono de Trascueto (Revilla).  
 c) Lote: Parcela número 1, parcela número 2, parcela número 3 y parcela número 9.  
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 128, de fecha 29 de junio de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto de licitación.  
 Importe: 8.500 pesetas/metro cuadrado parcela.
5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 5 de agosto de 1998.  
 b) Contratista: Parcela número 1, «Air Welding, S. L.»; parcela número 2, don Cándido Alonso Estévez; parcela número 3, don Cándido Alonso Estévez, y parcela número 9, «Mecanizados Agustín Salcines, S. L.».  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: Parcela número 1, 8.750 pesetas/metro cuadrado; parcela número 2, 13.720 pesetas/m<sup>2</sup>; parcela número 3, 13.720 pesetas/m<sup>2</sup>, y parcela número 9, 8.500 pesetas/m<sup>2</sup>.  
 Camargo, 8 de agosto de 1998.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi.  
 98/215824

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### Secretaría General

#### ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.  
 c) Número de expediente: 27/98.
2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Suministros.  
 b) Descripción del objeto: Arrendamiento de una fotocopiadora para los servicios generales del Ayuntamiento.  
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 144, de fecha 21 de julio de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: Lo fijarán los licitadores, por fotocopia, según pliegos.
5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 3 de septiembre de 1998.  
 b) Contratista: «Sercosan, S. A.»  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 33.927 pesetas/canon; 1,45 pesetas/mantenimiento.  
 Camargo, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.  
 98/242854

## AYUNTAMIENTO DE CIEZA

#### EDICTO

Se ha solicitado por la empresa «Construcciones Valle del Saja, S. A.», la cancelación de la garantía definitiva constituida en aval bancario para la obra «ampliación de abastecimiento a Cieza» una vez transcurrido el plazo de la misma. Lo cual se hace público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Cieza, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.  
 98/313365

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### Anuncio de licitación

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de 12 de enero del año en curso el expediente de contratación de las obras de construcción de vestuarios de pista polideportiva en Barcenilla, se anuncia subasta con procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Contratación de las obras de construcción de vestuarios en pista polideportiva en Barcenilla.

Duración: Dos meses.

Tipo: 6.000.000 de pesetas.

Publicidad del expediente: Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, donde pueden obtenerse copias del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a catorce.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del tercer día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación general: La prevista en el apartado X del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Piélagos, 12 de enero de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.  
 99/13083



**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS***Anuncio de licitación*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de 15 de enero del año en curso el expediente de contratación de las obras de cubrición de campo de fútbol Vimenor en Vioño, se anuncia subasta con procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Contratación de las obras de cubrición de campo de fútbol Vimenor en Vioño.

Duración: Un mes.

Tipo: 7.130.463 pesetas.

Publicidad del expediente: Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, donde pueden obtenerse copias del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: 142.609 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a catorce.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del tercer día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación general: La prevista en el apartado X del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Piélagos, 15 de enero de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/13087

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO***Anuncio de licitación*

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 1998, ha sido aprobado el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de las obras de «pavimentación de caminos en Las Presillas y vial en Vargas», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan formularse las alegaciones que procedan.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen alegaciones contra el pliego de condiciones.

1.º Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: 1/99.

2.º Objeto del contrato:

a) Descripción: «Pavimentación de caminos en Las Presillas y vial en Vargas», redactado por el ingeniero técnico de Obras Públicas don Roberto García Barrera.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

c) Plazo de garantía: Doce meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación: 9.321.071 pesetas, a la baja.

5.º Garantías:

Provisional: Exenta.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.º Obtención de documentos:

a) Entidad: Ayuntamiento de Puente Viesgo.

b) Domicilio: Calle Manuel Pérez Mazo, 2.

c) Localidad: Puente Viesgo, 39670.

d) Teléfono y fax: 942 598 105.

f) Fecha límite para obtener documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.º Requisitos específicos del contratista:

No se exigen.

8.º Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En las proposiciones enviadas por correo deberá justificarse fecha y hora en que se efectúe el envío y comunicarlo al órgano de contratación dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación (artículo 90.2 de la LCAP).

9.º Apertura de ofertas:

El día siguiente hábil, a las trece horas, excluido el sábado, señalado para la presentación por la mesa de contratación.

10. Modelo de proposición: Figura en las bases.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Puente Viesgo, 13 de enero de 1999.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

99/11878

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del 30 de diciembre de 1998 acordó la aprobación del «expediente de contratación correspondiente al servicio de gobernanta de los apartamentos tutelados dependientes del Ayuntamiento», así como la apertura del plazo de presentación de proposiciones, en base a los siguientes elementos:

Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Suances

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Supervisión y coordinación de los apartamentos tutelados de la tercera edad».

b) Lugar de Ejecución: Ayuntamiento de Suances.

c) Plazo de ejecución: Un año prorrogable desde su formalización.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Elección : por concurso.

Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.508.000 pesetas mejorable a la baja.

Garantías:

Provisional: 2%

Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Suances, Plaza del Generalísimo, Suances.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No se exige.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo número 1.

c) Suances, código postal 39340

d) Admisión de variantes: No.

Apertura de plicas:

Fecha: Segundo día hábil, que no sea sábado, al último de presentación de proposiciones a las diez horas.

Anuncio:

A costa del Adjudicatario.

Suances, 3 de Enero de 1998 .—El Alcalde-Presidente,

(ilegible).

99/1686



**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Anuncio de subasta*

Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de diciembre de 1998, por el que convoca nueva subasta para la enajenación de los vehículos abandonados en la vía pública que se relacionan en los anexos incluidos en el expediente colectivo número 5/98. Ordenándose que la misma se tramite y celebre conforme a los preceptos del Reglamento de Recaudación y según el modelo del pliego aprobado al efecto.

En su cumplimiento, la subasta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento Pleno en la fecha y condiciones que se indican:

1. Objeto: La enajenación de los vehículos que se relacionan en los anexos.

2. Los interesados podrán examinar su estado en el depósito municipal y presentar las alegaciones que tengan por conveniente en los ocho días siguientes, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de este anuncio.

3. La subasta se celebrará a los quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de este anuncio, a las doce horas, en el lugar indicado.

4. El tipo de licitación, que es conjunto para los dos lotes (anexo I y anexo II), se elevará a la cantidad de novecientas cincuenta mil (950.000) pesetas.

5. Podrán tomar parte en la subasta todas las personas que tengan capacidad de obrar, con arreglo a derecho, identificándose con su DNI y, en su caso, mediante la prueba de la representación que ostente. Y no se encuentren incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

6. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de la subasta depósito de garantía en metálico, por cuantía no inferior al 20% del tipo que sirve de base a la subasta, con antelación mínima de una hora.

7. Se admitirán ofertas en sobre cerrado, en el que se incluirá cheque conformado por, al menos, el 20% del tipo señalado, extendido a favor de este Ayuntamiento. En caso de formularse pujas a la llana, no se admitirán por valor inferior a 5.000 pesetas sobre el precio de tasación.

8. Por la singularidad de la subasta, el remate se adjudicará en el mismo acto, y el adjudicatario vendrá obligado a su pago inmediato, en la forma que se señale por la Tesorería.

9. Los vehículos serán retirados por el adjudicatario previa presentación de la carta de pago y acto de adjudicación al concesionario.

Torrelavega, 11 de enero de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

**ANEXO I**

**Subasta para enajenación de vehículos abandonados**

Matrícula	Marca	Modelo	Titular	Observaciones
B-7811-EW	Seat	Ritmo	Jiménez Valdés, Jesús	
BI-0539-U	Renault	12	Trinchete Luciano, Fernando	
BI-4003-P	Renault	12	González González, J. Manuel	941218
BI-7479-AP	Renault	Trafic	Jiménez Valdés, Jesús	931205
BI-8599-C	Renault	12	Hernández Hernández, Fernando	931204
BI-9857-AJ	Renault	11	Corzo Rodríguez, Luis	
BU-2692-D	Ebro	F-260	Hernández Hernández, Miguel	941216
BU-9378-D	Renault	12	Gutiérrez San Emeterio, Emeterio	
CC-0678-C	Seat	127	Juárez Colina, José Antonio	Renuncia 27/06/97
GR-5901-M	Seat	Ibiza	Salvador Millán, Concepción	
M-1257-GM	Seat	Málaga D	Gutiérrez Díaz, Adolfo	
M-3008-DF	Talbot	150	Vázquez Hernández, Joaquina	
M-3426-ET	Ford	Escort	Mula Gómez, Ángeles	
M-4132-FZ	Peugeot	205	Godín Ahijón, Ramón	
M-4821-FK	Seat	Ronda	López Alunda, Verónica	961289
MU-2055-J	Talbot	150	Desguace Becerril	
O-3034-H	Renault	5	Morgades Paz, M. <sup>a</sup> Lourdes	

Matrícula	Marca	Modelo	Titular	Observaciones
O-8122-P	Seat	131	Vicente Guijo, M. <sup>a</sup> Isabel	941231
OR-9512-C	Renault	5	Gutiérrez Zunzunegui, Gregorio	
S-0110-K	Renault	14	Jiménez Dual, Gabriel	951252
S-0106-P	Fiat	Uno-45	Valle Quevedo, M. <sup>a</sup> Elena	
S-0247-G	Renault	12	Baranda del Castillo, Eleuterio	92P364
S-0389-M	Seat	Trans	Alunda Fuentes, Fermín J.	971569
S-0545-L	Talbot	Samba	Gómez Díez, César Antonio	
S-0591-J	Seat	131	Barrios Martínez, Emilio José	
S-0617-E	Seat	124	Desguace Becerril	
S-0789-P	Fiat	Regata	Alunda Fuentes, Milagros	971579
S-0942-E	Seat	127	Merino Ruiz, Severino	Renuncia 12/11/96
S-0948-N	Pegaso	J. Kombi	Berroquet Gómez, José Ramón	961316
S-0981-J	Renault	18	Villanueva Cuevas, Matilde	
S-1222-U	BMW	323 I	Gutiérrez Toribio, Teresa	931207
S-1535-G	Chrysler	150 GL	Hernández Jiménez, Juan	Renuncia 7/7/97
S-1742-S	Seat	Ibiza	Martínez de los Santos, Alfonso J.	
S-1813-F	Seat	124	Hernández Dual, Alfredo	931353
S-1816-S	Fiat	Regata 70	Caballero Leñero, José Ángel	
S-2182-J	Renault	18	Rodríguez Montes, Eleuterio	
S-2353-E	Ebro		Villanueva González, Juan José	95P334
S-2562-I	Seat	127	Pérez Ruiz, M. <sup>a</sup> Cruz	Renuncia 12/5/97
S-2584-K	Seat	Panda	Saiz de la Higuera, José Ramón	961226
S-2820-G	Seat	124	Hernández Hernández, Antonio	921373
S-3346-I	Renault	5	Merino Ruiz, Severino	Renuncia 3/11/96
S-3389-L	Ford	Sierra-20	Hernández Valdés, María C.	
S-3593-M	Seat	Ibiza	Urresti Gómez, M. <sup>a</sup> Eugenia	Renuncia 8/8/97
S-3607-H	Mercedes	1.330	Alunda Morejón, M. <sup>a</sup> Agustina	951325
S-3670-P	Seat	Trans	Alunda López, Juana	961386
S-3710-V	Seat	Trans	Ancan, S. C.	
S-3816-G	Renault	12	Peña Pérez, Mariano	Renuncia 24/3/97
S-4061-K	Renault	4	Hernández Gabarri, Francisco	961516
S-4091-K	Alfa	Romeo	García Miguel, M. <sup>a</sup> Dolores	Renuncia 5/3/97
S-4128-H	Renault	7	Pérez González, Miguel Ángel	Renuncia 5/5/97
S-4203-D	Seat	127	García-Escudero Torre, Antonio	Renuncia 1/4/97
S-4405-E	Renault	12	Bárcena Gándara, Gregorio	Renuncia 27/8/97
S-4461-Y	Opel	Ascona	Lastra Ibáñez, Ramón	Renuncia 7/3/97
S-4708-I	Renault	18 GTS	Benito Ceballos, Feliciano	951326
S-4784-H	Renault	18	González Marcos, Manuel A.	
S-5028-G	Seat	127	Pacheco Cabrero, Federico	Renuncia 14/4/97
S-5037-F	Renault	12	Abdelilla Laabarta	
S-5527-K	Ford	Fiesta	Vega Gándara, Alfredo	Renuncia 30/9/97
S-5616-N	Peugeot	505	De la Hera Riotuerto, Javier	
S-5756-J	Renault	12	Artano San Martín, Alfredo	
S-5765-L	Mercedes	MB 140	Pidal Fernández, Emilio	
S-6032-I	Citroën	Dyane	González Toraño, Santiago	Renuncia 13/10/97
S-6209-F	Chrysler	150	Izquierdo Lucio, Juan José	
S-6313-T	Opel	Kadett	González Arroyo, José Emilio	931212
S-6406-E	Seat	131/1430	Pérez Fernández, José Luis	Renuncia 27/7/97
S-6409-J	Ford	Fiesta	Olmo Fuentes, Óscar	961268
S-6424-L	Seat	Panda-45	Jiménez Pérez, Gabriel	Renuncia 9/6/97
S-6445-D	Renault	4	De la Calzada Torque, Alfonso	931211
S-6457-C	Renault	12 SLE	Álvarez Careaga, Manuel M.	
S-6502-F	Seat	127	Fernández Molino, Inmaculada	Renuncia 7/2/97
S-6668-H	Renault	5	Del Cid Fernández, Alejandro	
S-6677-E	Seat	127	Hidalgo Arroyo, Rafael	Renuncia 26/12/96
S-6798-I	Seat	Panda	Iturbe Mesones, Antonio	
S-6889-P	Opel	Corsa	Barrio García, Francisco	95P192
S-69871	Seat	850	Herrero Inguanzo, Casimiro	
S-7373-I	Renault	4	Alonso Iglesias, Eugenio	Baja 16/4/96
S-7658-V	Renault	5	Puente Ruiz, Andrés P.	93P365
S-7845-I	Renault	12	Sanjurjo Crespo, Jacobo	
S-7992-J	Citroën	Visa	Auto Norte, S. A.	931366
S-8046-K	Opel	Rekord	Buján Berrazueta, Fco. Javier	Renuncia 27/5/97
S-8265-F	Seat	124/1430	Vázquez Martín, Agustín	Renuncia 1/4/97
S-8375-F	Seat	131	Jiménez Jiménez, M. <sup>a</sup> Teresa	
S-8777-J	Ford	Escort	Caballero Rayón, Roberto	
S-8986-I	Renault	6	Velarde Luguera, José	
S-9296-J	Renault	TSE	Hernández Jiménez, Hipólito	Renuncia 14/4/97
S-9720-E	Citroën		Herrera Bustamante, Francisco	
S-9733-F	Chrysler	150	Hernández Dual, Alfredo	
S-9858-E	Seat	127	Pardo Gómez, M. <sup>a</sup> Carmen	971214
S-9982-D	Seat	1200	González Rodríguez, Javier	
SS-4462-N	Talbot	Horizon L	Rodríguez Berrio, José Luis	971553



ANEXO II

**Subasta para enajenación de vehículos abandonados**

Expediente	Matrícula	Marca	Modelo	Titular
PRE001	S-3672-M	Ebro		Zamanillo Martínez, Hilario
PRE004	S-7174-P	Fiat	Regata	Torre Molleda, José Pablo
148/94	S-4975-U	Citroën	AX	García Sedano, José Luis
PRE115	S-3046-M	Seat	Panda	Saiz Gutiérrez, Milagros
96P424	S-9895-S	Fiat	Tipo	Cos de Castañeda, Pedro
96P511	S-8196-P	Citroën	AX	Blanco Gómez, Adrián
97P568	O-2122-Y	Ford	Taurus	Trueba Gálvez, M.ª Carmen

99/7172

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**Corrección de errores**

En el «Boletín Oficial de Cantabria», extraordinario número 4, de fecha 31 de diciembre de 1998, se omitió la imposición y ordenación de tasas, que a continuación se recogen, correspondientes al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, cuyo documento tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria el día 22 de diciembre de 1998 y registrado con el número 98/326578.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

**Imposición y ordenación de las siguientes tasas**

1. Tasa por suministro de agua potable.
2. Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
3. Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y aparcamiento en determinadas vías y espacios públicos.
4. Tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
5. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
6. Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Don Julián Vélez González, alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 5 de noviembre de 1998 acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las seis tasas señaladas en el párrafo primero, así como la derogación de los precios públicos cuyos conceptos constituirán a partir del 1 de enero de 1999 el hecho imponible de las tasas señaladas en el párrafo primero.

No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dichos acuerdos han sido elevados a definitivos por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 1998.

El texto íntegro de las ordenanzas aprobadas definitivamente y que regirán desde el 1 de enero de 1999:

**Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal y conforme con la autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como las derivadas del enganche a la red general.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se benefician de la prestación del servicio del suministro de agua potable.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las 4 quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS**

**Artículo 5.-** La cuota tributaria se fijará en relación a la cantidad de agua consumida, por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Acometidas a la red:		
	- Usos comerciales:	4.100,-
pts.		
	- Usos domésticos:	3.100,-
pts.		
	- Usos industriales:	8.200,-
pts.		
2.- a) Usos domésticos:		
	- Mínimo 24 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	1.764,-
pts.		
	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	
b) Usos industriales:		
	- Mínimo 45 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	3.308,-
pts.		
	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	



	c) Usos comerciales: (excluido bares, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos hosteleros)	
	- Mínimo 24 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	1.764,-
pts.	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	
	d) Bares, cafeterías y restaurantes:	
	- Mínimo 60 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	4.410,-
pts.	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	
	e) Hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje.	
	- Mínimo 75 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	5.513,-
pts.	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	
	f) Utilización para obras:	
	- Mínimo 24 m <sup>3</sup> . (Trimestrales)	1.764,-
pts.	Precio 73,5 pts/m <sup>3</sup>	
	g) Uso ganadero:	
	- Precio 60 pts/m <sup>3</sup>	

Nota al artículo 5.2.g: Para poder darse de alta en esta tarifa deberán solicitarlo e instalar contador independiente de cualquier otro con uso diferente.

La Tarifa por conservación de contadores se fija en 130,-pts. trimestrales.

Los citados precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

#### DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

##### Artículo 6.-

a) El devengo de la tasa se producirá desde el momento que se preste el servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio.

b) 1.- Cuando la prestación del servicio deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la prestación del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de sujetos pasivos con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de treinta días a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no ser conforme la liquidación o autoliquidación practicada.

Los períodos de cobranzas serán los meses de Abril para los consumos del 1º trimestre, Julio para el 2º trimestre, Octubre para el 3º trimestre y Enero para el 4º trimestre.

Las altas en el Servicio de agua, así como las obras, previo por enganche y demás precedentes serán exigidos previa liquidación o autoliquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias.

Artículo 8.- Todas las solicitudes de petición de aguas, cualquiera que sea el solicitante, será también firmada por el propietario de la finca.

Artículo 9.- Todos los contadores que se coloquen serán de una sola marca y de producción nacional, la cual designará el Ayuntamiento, pudiendo ser adquiridos directamente de la caja suministradora por el interesado, o proporcionados por el Ayuntamiento.

La colocación de los contadores se llevará a efecto por la persona o personas que el Ayuntamiento designe.

Artículo 10.- A todo peticionario de aguas para finca habitable o industria que sea susceptible de ello, va unida la obligación de colocar inodoro en el retrete de servicio de agua.

Artículo 11.- Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y el suscrito causante, abonará como perjuicio una cantidad que podrá llegar hasta el triple de la cuota correspondiente que se liquidará desde la última inspección de su cañería, sin perjuicio de denunciarle a los tribunales de Justicia.

Artículo 12.- Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, aparatos que aquella exija y los que pueda ocasionarse por comprobación y reparación de contadores, serán de cuenta del suscriptor.

Artículo 13.- Las bajas de un servicio que se solicite dentro de los cuatro días primeros de cada mes, obliga al suscriptor al pago del mes entero. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

Artículo 14.- Las notas de los contadores serán tomadas en presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación o autoliquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el suscriptor. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó igual período del año

anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con el corte inmediato y con un recargo del 25 por 100. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incursos en este Artículo abonarán por la acometida la cantidad de 100 pesetas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones por averías en las tuberías y aparatos de servicio particular.



**Artículo 16.-** Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

**Artículo 17.-** Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1º.- A petición del usuario cuando así lo desee el mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2º.- Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

3º.- Por la resolución del Ayuntamiento, cuando según el Reglamento proceda imponérsele a quien lo infrinja.

4º.- Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en tiempo reglamentario.

**Artículo 18.-** Toda infracción de este Reglamento, da derecho a la Alcaldía para interrumpir en el acto la comunicación de la finca con la cañería general, dando cuenta al Ayuntamiento, quien podrá exigir daños y perjuicios, además de la multa a que diere lugar el causante de la infracción.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los suscriptores. Cuando pueda proveerse se les avisará oportunamente y sí, lo que no es probable, si la interrupción durase días completos y excediese de días, se les descontará de la cuota mensual a la parte correspondiente al tiempo que dure la suspensión, sin derecho a ninguna otra indemnización ni abono de daños o perjuicios.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento podrá variar las tarifas y alterar el Reglamento en todo o parte.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIONES FINALES**


**PRIMERA**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**SEGUNDA**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 5 de Noviembre de 1.998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre de 1.998, regirá a partir de 1 de Enero de 1.999 y se mantendrá en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
El Alcalde, El Secretario



**Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el art. 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

#### BENEFICIOS FISCALES

##### Artículo 5.-

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, obras e Instalaciones y con otras tasas que

tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### Epígrafe

##### TARIFA 1ª. POSTES, PALOMILLAS Y SIMILARES.

a) Por cada poste o columna en la vía pública	4.000, -
pts/año.	
b) Postes de teléfonos particulares:	4.000, -
pts/año.	
c) Líneas aéreas, conductoras de energía y/o datos por cada metro lineal:	200, -
pts/año.	
d) Líneas subterráneas para la conducción de gas, electricidad o datos por cada metro lineal:	200, -
pts/año.	
e) Por cada palomilla u horquilla instalada en la fachada de edificios:	3.000, -
pts/año.	
f) Transformadores en vía pública:	4.000, -
pts/año.	
g) Transformadores en el subsuelo, precio m <sup>2</sup> :	4.000, -
pts/año.	

##### TARIFA 2ª. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANALOGOS.

a) Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de combustible por cada m <sup>2</sup> o fracción al año:	16.060, -
pts/año.	
b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de combustible por cada m <sup>3</sup> o fracción al año:	8.000, -
pts/año.	

##### TARIFA 3ª. OCUPACION CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

a) Por cada m <sup>2</sup> o fracción 50 pts/día con un mínimo de 500 pts/día.	
--	--

Nota general: Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 7.-

1.- A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el punto 3 del art. anterior, las vías públicas municipales se clasifica en una categoría.



2.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

3.- La tasa prevista en el punto 2 del art. anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

4.- Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S.A. y de sus empresas filiales.

**DEVENGO**

**Artículo 8.-**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

**PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 9.-**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

**REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 10.-**

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el art. 7º.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán proporcionalmente a cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal, competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto par permitir el pago entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.



6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

**NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

**Artículo 11.-**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la liquidación o autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación o autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados se tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 1.998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre de 1.998, regirá a partir de 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El alcalde,

El Secretario,

**Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y aparcamiento en determinadas vías y espacios públicos**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y por aparcamiento en determinadas vías y espacios públicos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y el aparcamiento en lugares señalados en vías y espacios públicos, especificado en las Tarifas contenidas en el art. 6º de esta Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que de acceso



dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiario.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en al Ley General Tributaria.

**BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.-**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el art. 1º de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6º.-** La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**TARIFA 1ª. ENTRADA DE VEHICULOS.**

- a) Por cada metro lineal o fracción: 6.700, - pts/año.
- Con un mínimo de: 13.400, - pts/año.
- b) Por cada metro lineal o fracción (uso comunidades tres o mas vehículos): 6.700, - pts/año.
- Con un mínimo de: 17.000, - pts/año.

**TARIFA 2ª. RESERVA PERMANENTE DURANTE TODO EL DIA EN PARADAS DE TAXIS O SIMILARES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.**

- a) Por parada de taxi: 50.000, - pts/año.
- b) Por superficies superiores a 10 m<sup>2</sup> se cobrará anualmente por m<sup>2</sup> o fracción: 6.700, - pts/año.

**TARIFA 3ª. POR APARCAMIENTO EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS SEÑALADOS.**

- a) Cuota por vehículo y día en espacios sin limitación horaria de aparcamiento (zona de la playa u otras señaladas):
  - a.1.- Turismos: 300, - pts/día.
  - a.2.- Autobuses y vehículos de mas de 8 plazas autorizadas: 600, - pts/día.
- b) Cuota por vehículo y hora en espacios con limitación horaria de aparcamiento: 20, - pts/hora.

**DEVENGO**

**Artículo 7º.-**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.



2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.

3.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### PERIODO IMPOSITIVO

##### Artículo 8º.-

1.- Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

#### REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

##### Artículo 9.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.

2.- Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará de forma que contenga todos los elementos tributarios para poder efectuar la liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente y en los casos de que figuran en la tarifa 3.b), el régimen será de liquidación o autoliquidación realizando el pago en el momento de solicitud de aprovechamiento u ocupación, bien mediante máquinas expendedoras u otros medios no mecánicos.

3.- Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el tercer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

#### NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

##### Artículo 10.-

1.- En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.



**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 1.998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre de 1.998, regirá a partir de 1 de Enero de 1.999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El Alcalde,



El Secretario,

**Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la " **Tasa por Ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terreno de uso público local para la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con fines lucrativos, en los términos establecidos en el art. 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en al Ley General Tributaria.

**BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.-**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.



2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe**

**TARIFA 1ª. TERRAZAS EN VIAS PUBLICAS**

a) Cubierta temporada de verano y primera categoría por m <sup>2</sup> y día:	35, -
pts/día.	
b) Descubierta temporada de verano y primera categoría por m <sup>2</sup> y día:	35, -
pts/día.	
	33
c) Cubierta temporada de invierno y primera categoría por m <sup>2</sup> y día:	, - pts/día.
d) Descubierta temporada de invierno y primera categoría por m <sup>2</sup> y día:	9, -
pts/día. e) Cubierta temporada de verano y segunda categoría por m <sup>2</sup> y día:	26, -
pts/día.	
f) Descubierta temporada de verano y segunda categoría por m <sup>2</sup> y día:	26, -
pts/día.	
g) Cubierta temporada de invierno y segunda categoría por m <sup>2</sup> y día:	6,6, -
pts/día. h) Descubierta temporada de invierno y segunda categoría por m <sup>2</sup> y día:	6,6, -
pts/día.	

**TARIFA 2ª. EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS CON FINES COMERCIALES DIFERENTES DE HOSTELERIA.**

- a) Temporada verano primera categoría por m<sup>2</sup> y día: 35,- pts/día.
- b) Temporada invierno primera categoría por m<sup>2</sup> y día: 9,- pts/día.
- c) Temporada verano segunda categoría por m<sup>2</sup> y día: 26,- pts/día.
- d) Temporada invierno segunda categoría por m<sup>2</sup> y día: 6,6,- pts/día.

**TARIFA 3ª. MAQUINAS AUTOMATICAS EN VIA PUBLICA**

- a) Máquina automática expendedora o similar: 32.000, - pts/año.

Esta será compatible y por tanto acumulable a cualquiera incluida en el resto de tarifas de esta Ordenanza.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 7.-**

1.- A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el punto 3 del art. anterior, las vías públicas municipales se clasifican en dos categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría inferior.

**DEVENGO**

**Artículo 8.-**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

**PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 9.-**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

**REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 10.-**

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.



2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el art. 7º.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán pro cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal, competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto par permitir el pago entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

**NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

**Artículo 11.-**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la liquidación o autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificad la liquidación o autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados se tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

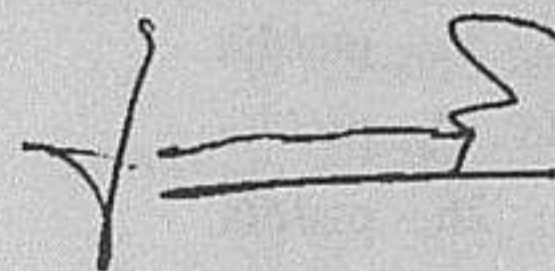
Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 1.998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre de 1.998, regirá a partir de 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El alcalde,




El Secretario,



**ANEXOS DE CALLES ORDENANZA MESA Y SILLAS**

**1ª CATEGORIA:**

- Avda. Antonio Garelly.
- Avda. Miramar.
- Calle El Mercado.
- Generalísimo Franco.
- Plaza Jose Antonio.

**2ª CATEGORIA:**

- El resto.

**Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales,



este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejera y ambulantes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejera y ambulantes..... en los términos establecidos en el art. 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en al Ley General Tributaria.

**BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.-**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia

para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe**

**TARIFA 1ª. BARRACAS DE TODO TIPO DE ESPECTACULOS, CARRUSELES, PUESTOS DE FERIA, ETC...**

a) Por cada m<sup>2</sup> y día según procedimiento de licitación y/o subasta.

**TARIFA 2ª. INSTALACION DE PUESTOS EN EL MERCADO SEMANAL**

- a) Por ocupación de hasta 2m lineales y 4m<sup>2</sup>  
o inferior: 352, -  
pts/día.
- b) Por ocupación de hasta 4m lineales y 8m<sup>2</sup> y que no se encuentre reflejado en los apartados anteriores: 1.408, -  
pts/día.
- c) Por ocupación de hasta 6m lineales y hasta 12m<sup>2</sup> y que no encuentre reflejado en los apartados anteriores: 3.168,- pts/día.

Frente máximo a autorizar: 12 m. lineales.

Cada licencia para venta solicitada por un trimestre completo tendrá bonificación del 20% si se trata de trimestre en el que alguno de los meses pertenezca a verano y del 30% si ninguno de los meses son de verano.

**TARIFA 3ª. VENTA AMBULANTE.**

a) 300% del Impuesto de Actividades Económicas.

Nota general: También podrá concederse licencia por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejera y ambulantes mediante el procedimiento de licitación o subasta siendo la tarifa aplicable en tales casos la resultante de la licitación concurso.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 7.-**

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la siguiente Ordenanza.



En cuanto a la venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, todos los sábados del año, sólo podrá practicarse en el marco de los mismos, los días en que aquellos tengan lugar, por lo que habrá de reseñarse esta circunstancia.

El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago en el Ayuntamiento.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que revean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

d) Se señala como lugar de venta ambulante la calle o plaza de mercado, o donde el Ayuntamiento señale en el futuro.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

La venta ambulante se realizará en puesto o instalaciones desmontables.

Queda prohibido ubicar o situar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar una fotografía personal, tamaño carnet, para ser incorporada a la misma.

La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo

autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones y transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

La ubicación de mercadillos en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

En el mercado podrán ser vendidos toda clase de productos, excepto los siguientes.

a) Pescado, fresco o congelado.

b) Carne, fresca o congelada.

c) Embutidos.

La venta directa realizada por la Administración o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

#### DEVENGO

#### Artículo 8.-

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### PERIODO IMPOSITIVO

#### Artículo 9.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el



cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

**REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 10.-**

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el art. 7º.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán pro cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal, competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto par permitir el pago entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

**NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

**Artículo 11.-**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento

en que se presenta la liquidación o autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación o autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados se tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 1.998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre de 1.998, regirá a partir de 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
El Alcalde,   El Secretario, 

**Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.



## HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la pistas cubierta del polideportivo.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) Urinarios.
- d) Duchas.
- g) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas la transcritas instalaciones.

## DEVENGO

## Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

## SUJETOS PASIVOS

## Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

## Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

## CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

*Epígrafe primero.* Por utilización de pistas de tenis y pista polideportiva:  
Número 1

- \* Para menores de 18 años 100 ptas/hora.
- \* Para mayores de 18 años 200 ptas/hora.
- \* Abono anual menores 18 años 1.500 ptas.
- \* Abono anual mayores 18 años 3.000 ptas.
- \* Abono anual familiar 4.500 ptas.

## Número 2

Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.  
1.500 ptas/hora.

*Epígrafe segundo.* Duchas y urinarios:

Por la entrada personal a las duchas:

- Número 1. Ducha ..... 100 ptas.
- Número 2. utilización urinario ..... 50 ptas.

## NORMAS DE GESTION

## Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

## Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día cinco de noviembre de 1998 y definitivamente el por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 1998.

Vº Bº  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y a la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen general de tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.

98/326578

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

###### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1998, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado «urbanización Santa Ana», presentado por «Bergen Invest, S. L.».

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños, 30 de diciembre de 1998.—El alcalde, Joaquín Fernández.

99/523

##### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

###### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998, ha sido aprobado inicialmente el proyecto de urbanización del Plan Parcial SAU 17 de Castillo, urbanización Alvear, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del RD 1/92 y 140 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que durante el plazo de quince días pueda presentar alegaciones cualquier persona interesada.

Arnuero, 14 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/11817

##### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

###### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta demarcación territorial de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de juez de Paz titular y juez de Paz sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas presentarán sus candidaturas en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, siendo requisito indispensable ser natural del municipio o llevar al menos dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

1. Certificado de nacimiento.

2. Informes de conducta expedidos por autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3. Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Arnuero, 12 de enero de 1999.—El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

99/7184

##### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

###### Corrección de errores

###### ANUNCIO

Publicada la ordenanza reguladora del cementerio y los servicios funerarios municipales en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 31 de diciembre de 1998, extraordinario número 4, en la página 622, donde dice: «El traslado de restos no podrá realizarse, en todo caso, hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de muerte representase un grave peligro sanitario...», debe decir: «El traslado de restos no podrá realizarse, en todo caso, hasta que hayan transcurrido diez años desde la inhumación o doce si la causa de muerte representase un grave peligro sanitario...».

Astillero, 14 de enero de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/11778

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

###### ANUNCIO

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el 29 de diciembre de 1998, el señor alcalde ha resuelto aprobar inicialmente el proyecto de urbanización promovido por «Work Santander», en la UE 1.64, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141.2 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública dicho expediente a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Castro Urdiales, 7 de enero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/13054

##### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

###### ANUNCIO

Habiendo alcanzado los trabajos de Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de Planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Los mencionados trabajos pueden examinarse en el Ayuntamiento los días laborables, excepto los sábados, en horas de oficina.

Como consecuencia de la aprobación por el Pleno del Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias, se ha adoptado el acuerdo de suspensión en todo el término municipal de las licencias de parcelación, edificación y demolición en las condiciones siguientes:

a) Las solicitudes de licencias u otras actuaciones urbanísticas presentadas con anterioridad a la fecha del acuerdo de suspensión, se seguirán en todos sus trámites hasta el otorgamiento, siempre que resulten acordes con las normas subsidiarias vigentes en el momento de su presentación y no supongan un grave impedimento para la ejecución del nuevo planeamiento plasmado en el avance.

b) Podrán concederse nuevas licencias basadas en el régimen anterior, siempre que se respeten al mismo tiempo las determinaciones fijadas en el avance.

Limpías, 14 de enero de 1999.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

99/11043



**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO****EDICTO**

Por doña Manuela Ortiz Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación cunícola en la calle barrio de Monte, 20, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Riotuerto, 6 de julio de 1998.—El alcalde, José Rodríguez Martínez.

98/184476

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA****EDICTO**

Por «Talleres Andiez, S. L.» se solicita licencia municipal para la instalación de un taller de tratamiento de piezas destinadas a la industria de la automoción, sito en La Agüera, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 2 de enero de 1999.—El alcalde, José Antonio González Fernández.

99/1606

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Carpintería, S. L.» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a tasca, situado en Paseo de Pereda, número 23.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/779

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 172 y 162.4 del RGU, 117 de la Ley del suelo y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización, bases de actuación y estatutos y proyecto de compensación de la junta de compensación del área específica número 81 «Las Carolinas», del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administra-

tivo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso.

Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/3204

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Dijanavi, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de centro de danza, a emplazar en calle Cisneros, 99 bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/3532

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha de 17 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente la delimitación de una unidad de ejecución en el área de reparto número uno del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en Corbán, a propuesta de don Miguel Ángel San Martín Bolado, iniciándose un período de información al público, por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/2580

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Porcedecor, S. A. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para decoración y fabricación de porcelanas, a emplazar en polígono industrial de Nueva Montaña, nave 41.

En cumplimiento del artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 11 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/5974

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, 143 y siguientes de



la Ley del Suelo y 173 del Reglamento de Gestión Urbanística, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, delimitación de unidad de ejecución y proyecto de compensación en área de reparto número 53, en Campogiro, a propuesta de «Hermanos Camacho Rozas».

Contro dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso.

Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 23 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/4557

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Infraestructura

#### ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 17 de diciembre de 1998, se ha dictado Resolución en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 de la Ley 7/97 y 143 y siguientes de la Ley del Suelo, aprobando inicialmente la delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, a propuesta de «Airuca, S. A.», eligiendo como sistema de actuación el de compensación e iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que por cualquier interesado puedan presentarse las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/5010

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Otros anuncios

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

##### Sala de lo Social

#### EDICTO

##### *Cédula de notificación*

*Expediente número 294/98-E*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la CC. AA.,

Hago saber: Que en el recurso número 294/98-E de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de «Refractarios Burceña, S. L.», contra don Manuel García Cagigas, don José Gómez Verano, don Antonio Montero Lupiola, don José Rodillo Aguilar, «Aislantes del Norte, Sociedad Limitada», don Juan Víctor Unzalu Garaygordobil, Fondo de Garantía Salarial, «Materiales Refractarios SAL», «Insenort, S. A.», «Comercial de Refractarios, S. A.», «Compañía de Seguros Mapfre Vida, Sociedad Anónima», «Refractarios Burceña, S. L.» y «UBG, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Refractarios Burceña, S. L.», contra la sentencia de fecha 14 de enero de 1997 dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao en autos número 379/95 sobre cantidad, seguidos a instancia de don Manuel García Cagigas, don José Gómez Verano, don Antonio Montero Lupiola y don José

Rodillo Aguilar, contra «Aislantes del Norte, S. L.», don Juan Víctor Unzalu Garaygordobil, Fondo de Garantía Salarial, «Materiales Refractarios SAL», «Insenort, S. A.», «Comercial de Refractarios, S. A.», «Compañía de Seguros Mapfre Vida, S. A.», «Refractarios Burceña, Sociedad Limitada» y «UBG, S. A.», en consecuencia confirmamos la resolución impugnada en todos sus términos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aislantes del Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 7 de octubre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Jaime Ruigómez Gómez.

99/4600

#### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

Doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada del Juzgado de lo Penal Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue ejecutoria 177/98, por un delito contra la seguridad del tráfico a don Luis Ángel Maestro Borbolla, en la que con fecha de 19 de junio de 1998 se declaró embargado el inmueble sito en la calle A. Ruiz Capillas, 18-B, de Torrelavega, referencia catastral 3998013 VN 1.939H 0011/44, para hacer frente a la responsabilidad pecuniaria derivada de la causa, por importe de 120.000 pesetas y resultando que el penado está casado con doña Cristina Isabel Bustamante Posada, de quien se desconoce su actual paradero, se acuerda se proceda a notificar la traba realizada a la interesada a los efectos señalados en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1998.— Firmas ilegibles.

99/4638

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 228/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 228/98 en reclamación por cantidad, a instancia de don Pedro Mendicouague Corcho contra «Pedro Mendicouague, S. A.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bien propiedad de la empresa apremiada «Pedro Mendicouague, S. A.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.731.392 pesetas más 10% más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 180.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del



oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064022898.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Pedro Mendicouague, S. A.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 2 de enero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/6582

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 47/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 47/98 a instancias de don Miguel Ángel Cantero Barberarena contra «Ferral Valle, S. L.», y otros por reclamación de accidente en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Estimo parcialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel Cantero Barberarena contra Instituto

Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Universal Mugenat», «Ferral Valle, S. L.» y «Hierros Lama, S. L.» y condeno a la empresa «Ferral Valle, S. L.» como responsable directo, al abono de la cantidad de 117.100 pesetas en concepto de subsidio por incapacidad temporal, devengando durante el periodo 1 de agosto de 1997 a 5 de septiembre de 1997 sin perjuicio del deber de anticipo que corresponde a la «Mutua Universal Mugenat», y absuelvo a la empresa «Hierros Lama, S. L.» y al INSS y la Tesorería de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Ferral Valle, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander, 13 de enero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/11939

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 191/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 191/98 a instancias de doña Ana Unzué Monedero y otra contra «Transaérea Norte, S. A.», por reclamación de cantidad en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Ana Rosa Unzué Monedero y doña Iciar Urbizu Pérez, frente a «Transaérea Norte, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a las actoras las cantidades de 187.868 pesetas y 111.370 pesetas respectivamente, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Transaérea Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander, 13 de enero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/11950

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**



EDITA  
Diputación Regional de Cantabria  
IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146